



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Conciertos educativos.—Orden de 23 de febrero de 2000, por la que se dictan las normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos para el curso 2000/01 1741

Universidad de Extremadura. Ayudas.—Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para programas de mejora de la calidad docente de la Universidad de Extremadura 1753

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Pruebas selectivas. Lista de espera.—Corrección de errores a la Orden de 18 de febrero de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varios Cuerpos/Categorías, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1758

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Aceite de oliva. Cursos de Formación.—Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se establecen los mecanismos para la tramitación de ayudas para la ejecución de cursos de formación previstos en la Orden de 26 de abril de 1999 por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 1999/2000..... 1759

Impacto Ambiental.—Resolución de 9 de febrero de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de encauzamiento y extracción de 507.202 m.³ de áridos en el río Gadiana, en la zona de El Rodete, del término municipal de Montijo 1767

Agrupación de Defensa Sanitaria.—Resolución de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se acuerda la aprobación como Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) a unas asociaciones ganaderas 1771

Agrupación de Defensa Sanitaria.—Resolución de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se acuerda la prórroga como Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) a unas asociaciones ganaderas.....

1772

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Plan de ahorro y eficiencia energética. Ayudas.—Orden de 30 de diciembre de 1999, por la que se adjudican las ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999 acogidas a la Orden de 23 de noviembre de 1998.....

1776

Agroalimentación. Investigación.—Orden de 11 de febrero de 2000, de resolución de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 30 de marzo de 1999, para la realización de convenios de colaboración entre empresas, asociaciones y otras entidades del sector agroalimentario extremeño y el Instituto Tecnológico Agroalimentario.....

1786

Gas.—Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Extremadura 2000 de Gas, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Hervás.....

1787

Gas.—Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Extremadura 2000 de Gas, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Malpartida de Cáceres.....

1790

Gas.—Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., autorización administrativa previa para el servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en el término municipal de Don Benito.....

1793

Gas.—Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., autorización administrativa previa para el servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en el término municipal de Villanueva de la Serena.....

1795

Gas.—Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «D.C. Gas Extremadura, S.A.», autorización administrativa previa para la construcción del gasoducto denominado «Ramal Villanueva de la Serena-Don Benito».....

1798

Gas.—Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Extremadura 2000 de Gas, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Arroyo de la Luz.....

1800

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Planeamiento.—Resolución de 20 de febrero de 1998, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones 97/01, 97/02 y 97/03 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torremenga.....

1803

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.—Resolución de 15 de febrero de 2000 de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Galgos.....

1804

Federaciones deportivas.—Resolución de 15 de febrero de 2000 de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Pesca.....

1812

Federaciones deportivas.—Resolución de 17 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Pesca.....

1812

Consejería de Sanidad y Consumo

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 82/2000, interpuesto por la Asociación Provincial de Empresarios Farmacéuticos de Cáceres contra la denegación de la petición por la que se solicitaba vista del expediente relativo a la adjudicación provisional de oficinas de farmacia.....

1831

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.—Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación «Asistencia técnica al programa de ayudas medioambientales». Expte.: SERV 29/00.....

1831

Concurso.—Resolución de 24 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de «Kits para diagnóstico de peste porcina clásica». N.º Expte.: 12-02-712B-629-0014-2000.....

1832

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 26 de octubre de 1998, sobre instalaciones complementarias de estación de servicio, consistente en cafetería-restaurante y nave destinada a taller mecánico y almacén. Situación: Ctra. N-V, P.K. 391 (Villafranco del Guadiana). Promotor: F.R.V. Hidrocarburos, S.L., en Badajoz.....

1833

Información pública.—Anuncio de 27 de enero de 2000, sobre casa rural. Situación: Polígono 23, parcela 3030. Promotor: Marcelino Lorenzo Roncero, en Guijo de Coria.....

1833

Información pública.—Anuncio de 7 de febrero de 2000, sobre nave para fabricación de bloques y bovedillas. Situación: Camino Viejo de Almendralejo. Promotor: Prefabricados Blobasa, S.L., en Aceuchal.....

1833

Información pública.—Anuncio de 8 de febrero de 2000, sobre instalación de estación base para telefonía móvil. Situación: Finca «Suerte de Tierra» en Dehesa «Vegas de Mérida y Prado Ruano». Promotor: Telefónica, Servicios Móviles, S.A., en Badajoz.....

1834

Información pública.—Anuncio de 8 de febrero de 2000, sobre construcción de tanatorio. Situación: Ctra. 351, Vva. Serena-Guadalupe ramal (N-430), Pol. n.º 012, parcela 15, del Catastro de R. Promotor: D. Jesús García Nogales, en Villanueva de la Serena.....

1834

Información pública.—Anuncio de 9 de febrero de 2000, sobre naves para almacén, venta, exposición y distribución de materiales de construcción. Situación: Camino Viejo de Almendralejo (junto a Ctra. C-423). Promotor: Blobasa, S.L., en Aceuchal.....

1834

Notificaciones.—Anuncio de 18 de febrero de 2000, sobre notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.....

1835

Consejería de Cultura

Subastas.—Resolución de 28 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública, por el procedimiento abierto, la contratación de los servicios de vigilancia de la sede de la Dirección General de Juventud, sita en Travesía Rambla Santa Eulalia, n.º 1, de Mérida.....

1836

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.—Anuncio de 16 de febrero de 2000, sobre notificación interposición Recurso de Alzada efectuada por D. José M.ª Cobos Mateos.....

1837

Notificaciones.—Anuncio de 16 de febrero de 2000, sobre notificación interposición Recurso de Alzada efectuada a D.ª M.ª Esperanza Gómez Sánchez.....

1837

Consejería de Bienestar Social

Concurso.—Resolución de 25 de febrero de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del servicio de vigilancia y protección de bienes en el Centro de Menores San Juan Bautista en Badajoz.....

1837

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 11 de febrero de 2000, por el que se hace pública la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela H-1.B, del Polígono Industrial «El Nevero»

1838

Ayuntamiento de Baterno

Funcionarios de Administración Local.—Resolución de 4 de enero de 2000, por el que se hace público el nombramiento de D.ª M.ª Luisa Sánchez Blasco, como funcionaria de carrera, de la Escala de Administración General, Subescala de Administrativo.....

1838

Ayuntamiento de Haba, La

Urbanismo.—Edicto de 14 de diciembre de 1999, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de la alineación.....

1839

Ayuntamiento de Holguera

Normas subsidiarias.—Anuncio de 3 de febrero de 2000, por el que se somete a un nuevo periodo de Información Pública la aprobación de las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

1839

Ayuntamiento de Tornavacas

Normas subsidiarias.—Anuncio de 18 de febrero de 2000, por el que se expone al público la modificación de la delimitación de la U.A.24 de las establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento

1839

Federación Extremeña de Caza

Elecciones. Convocatoria.—Anuncio de 22 de enero de 2000, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación

1839

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 23 de febrero de 2000, por la que se dictan las normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos para el curso 2000/01.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el punto B) las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado.

En este sentido, las Comunidades Autónomas con competencias educativas tienen autorización para establecer los plazos de solicitud de concierto educativo por los centros privados, según establece la disposición adicional octava del Reglamento sobre Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

En virtud de ello es necesario establecer el procedimiento para que los centros puedan solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos, o bien solicitar la modificación o la prórroga, en su caso, del que tuvieron suscrito, en los términos previstos en el Título V del citado Reglamento o al amparo, en su caso, del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del mismo Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a autorizaciones de los centros privados en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del Sistema Educativo.

Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como la repercusión del mismo en la adecuación de los conciertos educativos a las nuevas enseñanzas previstas en dicha Ley.

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros:

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Los centros docentes privados que, para el curso 2000/01, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, deseen acogerse al régimen de conciertos, o modificar o prorrogar el concierto educativo suscrito con anterioridad, lo solicitarán a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 2.º - La prórroga o modificación del concierto educativo, cuando proceda, podrá hacerse por un número de unidades inferior, igual o superior al que el centro tuviese concertado en el curso 1999/2000, en función de lo que resulte del estudio y valoración de las solicitudes presentadas a que se refieren los artículos 9 a 13 de la presente Orden, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

ARTICULO 3.º - La financiación y gestión presupuestaria de las unidades concertadas en las distintas enseñanzas se ajustará a lo establecido en el art. 13 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 (BOE de 30 de diciembre de 1999).

ARTICULO 4.º

1.—Los centros que hayan obtenido la autorización provisional para impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, podrán prorrogar el concierto educativo para estas enseñanzas si se mantienen las necesidades de escolarización que dieron lugar a dicha autorización provisional, si bien no podrán implantar el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

2.—Los centros que hayan obtenido la autorización provisional para impartir el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, podrán prorrogar el concierto

educativo para estas enseñanzas si se mantienen las necesidades de escolarización que dieron lugar a dicha autorización provisional.

3.—Los centros de Educación Primaria con autorización provisional para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que hayan solicitado autorización como centro de Educación Secundaria Obligatoria, podrán solicitar el correspondiente concierto educativo, cuya concesión estará condicionada a la obtención de la preceptiva autorización.

ARTICULO 5.º - Los centros de Formación Profesional de segundo grado que estén acogidos al régimen de conciertos educativos podrán solicitar la modificación del que tuvieron suscrito, sustituyendo unidades de dicho nivel educativo por unidades en las que se impartan las enseñanzas de ciclos formativos de grado superior, regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, siempre que previamente hubieran obtenido la correspondiente autorización administrativa.

ARTICULO 6.º - Los centros de Bachillerato Unificado y Polivalente que estén acogidos al régimen de conciertos educativos podrán solicitar la modificación del que tuvieron suscrito, sustituyendo unidades de dicho nivel educativo por unidades en las que se imparta las enseñanzas de bachillerato, reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, siempre que previamente hubieran obtenido la correspondiente autorización administrativa.

ARTICULO 7.º

1.—En todo caso, en la aprobación del concierto para ciclos formativos de grados medio y superior y para bachillerato, se tendrá en cuenta que el número de unidades concertadas para estos niveles educativos, así como para Formación Profesional o para Bachillerato Unificado y Polivalente, no será superior a las que el centro tuviera concertadas en estos últimos niveles educativos a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

2.—Del total de unidades a que se refiere el apartado anterior, los titulares de los centros podrán dedicar algunas para impartir Programas de Garantía Social, debiendo solicitarlo de la forma prevista en la presente Orden.

ARTICULO 8.º

1.—Los centros de Educación Especial acogidos al régimen de conciertos educativos con unidades concertadas en Formación Profesional específica que han implantado en el curso 1999/2000 el primer año de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta implantarán el segundo año de los referidos programas y dejarán de impartir el segundo curso de Formación Profesional Especial de la modalidad «Aprendizaje de tareas».

2.—No obstante, se podrán transformar unidades de Formación Profesional Especial «Aprendizaje de tareas» en unidades en las que se impartan Programas de Garantía Social, en la modalidad específica para este alumnado.

ARTICULO 9.º

1.—Las solicitudes, que se formularán de acuerdo con los modelos que se acompañan como Anexo, se presentarán en la Dirección Provincial de Educación en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros o en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro de centros docentes como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta.

3.—En el caso de cooperativas que no tienen formalizado concierto educativo, se acompañará declaración jurada, firmada por el Presidente/a, de que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos. A dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa.

ARTICULO 10.º

1.—A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a las circunstancias de cada centro, acredite su autorización administrativa, así como el número de unidades escolares en funcionamiento, la relación media de alumnos por unidad escolar, referida al curso académico 1999/2000, y de existir régimen de concertación actual.

2.—Los centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y que no hayan estado acogidos al mismo con anterioridad, deberán presentar asimismo certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.—A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las solicitudes deberán acompañarse de una memoria explicativa que deberá especificar:

a) Nivel educativo para el que se solicita el concierto, con expresión del número de unidades actualmente en funcionamiento. Si se trata de centros que imparten formación profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada profesión, especialidad, ciclo formativo o programa de garantía social.

b) Alumnado matriculado en el año académico 1999/2000, indicando su distribución en cada curso y unidad. En el caso de centros que imparten formación profesional, se indicará además la distribución de los alumnos en las distintas profesiones, especialidades, ciclos formativos o programas de garantía social. Asimismo, en el caso de Educación Especial, se indicará la distribución de los alumnos, según sus especiales características.

c) Los términos en que se pretende satisfacer las necesidades de escolarización en la comarca o municipio.

d) Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.

e) En su caso, experiencias pedagógicas autorizadas por la Administración Educativa, que se realizan en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

f) Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).

4.—Asimismo, las solicitudes deberán acompañarse de:

a) Certificaciones actualizadas expedidas por la Administración Territorial de la Seguridad Social y por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente o cualquier otro medio que acredite que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado expedido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de no tener deudas exigibles con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Declaración de otras subvenciones concedidas o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

c) Declaración responsable del solicitante del concierto de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de percepción indebida de cantidades, que supondrá para el mismo la obligación de acreditar documentalmente la devolución de dichas cantidades.

d) Fotocopia compulsada del Documento de Altas de Terceros, debidamente diligenciado por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

5.—Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos exigidos en este artículo, se requerirá al interesado para que, en un plazo de

diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

ARTICULO 11.º - Las Direcciones Provinciales de Educación someterán las solicitudes presentadas y, en su caso, las propuestas de modificación de oficio, a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 12

1.—Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, que se constituirán en el plazo de 5 días a partir del siguiente al de finalización del plazo a que se refiere el artículo 9, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Director/a Provincial de Educación o persona en quien delegue.

Vocales: Tres miembros de la Administración Educativa, designados por el Director/a Provincial, y de los cuales dos serán miembros del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos miembros de la F.E.M.P.E.X., de los cuales uno al menos será en representación de los municipios de menos de 10.000 habitantes.

Dos profesores o profesoras designados por las Organizaciones Sindicales más representativas, dentro de la enseñanza privada, en el ámbito provincial.

Dos padres o madres de alumnos, designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la enseñanza privada.

Dos representantes de los titulares de los centros docentes concertados, designados por las organizaciones de titulares, en el ámbito provincial, del sector de la enseñanza concertada, en proporción a su representatividad.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, designado por el Director/a Provincial.

ARTICULO 13.º - Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la fecha de su constitución establecida en el artículo 12, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, teniendo en cuenta el informe del Servicio de Inspección Técnica sobre cada una de ellas, y definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

b) Propuesta de concertación, priorizada por niveles educativos, debidamente motivada y en los términos previstos en el artículo 23 del citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del mismo.

ARTICULO 14.º

1.—Las Direcciones Provinciales de Educación, remitirán las solicitudes a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en el plazo de tres días a partir del de finalización del periodo de actuaciones establecido en el artículo 13 emitiendo informe que incluirá la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.

2.—El informe que las Direcciones Provinciales elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los apartados anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 48.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.—Si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, las Direcciones Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

ARTICULO 15.º

1.—Recibidos los expedientes en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y el cumplimiento en dichos centros de los requisitos que establece la actual legislación sobre conciertos educativos.

2.—La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros procederá, a través de las Direcciones Provinciales de Educación, a dar vista del expediente a los solicitantes para que en el plazo de diez días aleguen las justificaciones y aporten los documentos que estimen procedentes a su derecho.

3.—Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los solici-

tes, y previo informe favorable de fiscalización emitido por la Intervención de la Junta de Extremadura, la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, elevará dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes propuesta definitiva de resolución al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.—Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución antes de la fecha establecida en el artículo 24.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concierto Educativo. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará individualmente a los interesados, con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO 16.º

1.—Los conciertos educativos que se acuerden en cumplimiento de esta Orden tendrán una duración de un año.

2.—Los conciertos educativos suscritos con los centros de Formación Profesional de segundo grado y de Bachillerato Unificado y Polivalente y C.O.U. quedarán modificados, por reducción de las unidades de cada uno de los cursos de dichos niveles educativos, a medida que las enseñanzas correspondientes a los mismos se extingan, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

3.—Las modificaciones y prórrogas de los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden, se formalizarán, antes del 15 de mayo de 2000, mediante diligencia que se adjuntará al documento de formalización del concierto educativo.

4.—Los conciertos que se suscriban, por primera vez, conforme a lo dispuesto en la presente Orden, se formalizarán en documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, así como las características concretas del centro y demás circunstancias derivadas de la Ley Orgánica y de los reglamentos de aplicación de la misma. Dicha formalización se efectuará antes del 15 de mayo de 2000 en documento oficial que a tales efectos se aprobará por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 17.º

1.—Por el concierto educativo, el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles de enseñanza concertados.

2.—Asimismo, se obliga a tener una relación media de alumnos por unidad escolar no inferior a la que se determine, previamente al inicio de las actuaciones de las Comisiones, por las Direcciones

Provinciales de Educación, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en que esté ubicado el centro. Dicha relación media se irá adaptando a la establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de manera progresiva y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

La determinación de dicha relación de alumnos por unidad se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación para general conocimiento.

3.—Excepcionalmente, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá celebrar conciertos con centros que, aún no teniendo el número de unidades correspondiente al nivel o niveles de la educación básica, atiendan a poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

4.—Lo previsto en los apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón del concierto le impone la normativa vigente.

5.—Los centros concertados quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 18.º - Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 22 de la presente Orden.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

ARTICULO 19.º

1.—Las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades, por la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o en-

tes públicos o privados, nacionales o internacionales o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

2.—Dichos expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de parte, siendo preceptiva en el primer caso la audiencia al interesado. En ambos casos, las Direcciones Provinciales remitirán la oportuna documentación a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda.

3.—Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 20.º - Los conciertos con los centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica, Programas de Garantía Social y Educación Especial, se suscribirán en Régimen General.

ARTICULO 21.º - Los centros que impartan enseñanzas no obligatorias suscribirán, en su caso, los conciertos en el Régimen Singular que determina la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

ARTICULO 22.º - Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

SEGUNDA.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

TERCERA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de febrero de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**EDUCACIÓN PRIMARIA****SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2000/2001****DATOS DEL SOLICITANTE DEL CENTRO**

Nombre del titular:..... N.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro: Código:.....

Domicilio: Localidad:.....

Municipio: Provincia: C.P.:.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO

ENSEÑANZAS	Nº. Unidades concertadas c. 99/00	Nº. Unidades solicitadas c.2000/2001
<input type="checkbox"/> Educación Primaria		
<input type="checkbox"/> Integración (1) De alumnos con cualquier discapacidad.		
<input type="checkbox"/> Integración (1) De alumnos con discapacidad motora.		
<input type="checkbox"/> Minorías étnicas o Comprensión educativa (2).		

OBSERVACIONES:

_____ , A _____ de _____ de 2000
EL TITULAR

Fdo.: _____

Notas:

(1) Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).

(2) Unidades para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos en situación de desventaja por factores de origen social, económico, cultural, geográfico o étnico.

ANEXO**EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2000/2001			
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular:		N.I.F:	
Representante del titular:.....		D.N.I.:	
Representación que ostenta:			
Denominación del Centro:		Código:	
Domicilio:.....		Localidad:	
Municipio:		Provincia:	
C.P.....			
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO			
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO <input type="checkbox"/> PRORROGA DEL CONCIERTO POR 1 AÑO			
ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas c.99/00	Nº unidades solicitadas c. 2000/2001
Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/> Primer Ciclo		
Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/> Segundo Ciclo		
Apoyos Integración E.S.O. (1)	De alumnos con cualquier discapacidad		
	De alumnos con discapacidad motórica		
Nº de Alumnos de Minorías Étnicas escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria (2)			

OBSERVACIONES:

_____, a _____ de _____ de 2000
 EL TITULAR,

Fdo:

Notas:

- Los Centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales o de minorías étnicas y socioculturales deberán acompañar relación nominal de estos alumnos, con la síntesis de la evaluación psicopedagógica en la que se basa el dictamen de escolarización.

(1) Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).

(2) Reflejar el número de alumnos escolarizados en unidades de Educación Secundaria Obligatoria en situación de desventaja por factores de origen social, económico, cultural y geográfico en el apartado de Minorías Étnicas.

ANEXO**BUP- C.O.U./BACHILLERATO LOGSE**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2000/2001	
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO	
Nombre del titular:	N.I.F:
Representante del titular:.....	D.N.I:.....
Representación que ostenta:	
Denominación del Centro:	Código:.....
Domicilio:.....	
Localidad:	
Municipio:	
Provincia:.....	
C.P.....	

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO		
ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c.99/00	Nº unidades solicitadas c. 2000/2001
B.U.P.		
C.O.U.		
BACHILLERATO LOGSE: (1)		
■ MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		
■ MODALIDAD DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD		
■ MODALIDAD DE TECNOLOGÍA		
■ MODALIDAD DE ARTE		

OBSERVACIONES:

_____, a _____ de _____ de 2000
EL TITULAR,

Fdo:

NOTA

(1) Indicar las modalidades del Bachillerato y el número de unidades de cada una de ellas.

ANEXO
EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2000/2001

I. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:N.I.F.....

Representante del titular:.....D.N.I:.....

Representación que ostenta:

Denominación del Centro:Código:.....

Domicilio:.....Localidad:

Municipio:Provincia:..... C.P:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN DE CONCIERTO POR PRIMERA VEZ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº Unidades concertadas c. 99/2000	Nº unidades solicitadas c. 2000/2001	
EDUCACIÓN INFANTIL	<input type="checkbox"/> Auditivos			
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes			
	<input type="checkbox"/> Psíquicos			
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditivos			
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes			
	<input type="checkbox"/> Psíquicos			
F.P. ESPECIAL /F. TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	IMPLANTACIÓN NUEVAS ENSEÑANZA		PTVA	PGS
	<input type="checkbox"/> Auditivos			
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes			
	<input type="checkbox"/> Psíquicos			
E.S.O.	<input type="checkbox"/> Auditivos			

OBSERVACIONES:

_____, a _____ de _____ de 2000
EL TITULAR,

Fdo:

NOTAS. -Interpretación de siglas:-P.T.V.A.= Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta
-P.G.S.= Programa de Garantía Social.

B) PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL (2)		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

OBSERVACIONES:

_____, a _____ de _____ de 2000
EL TITULAR,

Fdo:

NOTAS

- (1) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Medio que desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.
- (2) Indicar los Programas de Garantía social que se desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.

ANEXO
FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2000/2001

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: N.I.F:
 Representante del titular: D.N.I:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 Municipio: Provincia: C.P:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Unidades concertadas C. 1999/2000	Unidades solicitadas C. 2000/2001
A) FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO (1)		
RAMA:		
Especialidad		
Especialidad		
RAMA:		
Especialidad		
Especialidad		
RAMA:		
Especialidad		
Especialidad		
B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (2)		
Denominación		
Denominación		
Denominación		
Denominación		
Denominación		
Denominación		
Denominación		

OBSERVACIONES:

_____, a _____ de _____ de 2000
 EL TITULAR,

Fdo:

NOTAS

- (1) Indicar las Ramas y Especialidades de Formación Profesional de Segundo Grado que se desean concertar y el número de unidades para cada una de ellas.
- (2) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Superior que se desean transformar y el número de Grupos para cada uno de ellos.

ORDEN de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para programas de mejora de la calidad docente de la Universidad de Extremadura.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, fueron traspasadas funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Asimismo, y por Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, las funciones y servicios objeto del traspaso antes aludido fueron asignadas a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, actualmente, por Decreto 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Las nuevas coordenadas socioeconómicas establecidas, tanto en el marco de desarrollo nacional como en el europeo, hacen imprescindible que la Comunidad Autónoma, y con ella la Universidad de Extremadura, se sumen a un esfuerzo integrador que contribuya a dinamizar y fortalecer la actividad docente en nuestra región, potenciando el crecimiento cualitativo y cuantitativo de la enseñanza universitaria en Extremadura.

Esta apuesta de crecimiento futuro, que persigue la formación en recursos humanos con la diversificación de titulaciones universitarias y una mejora en la dotación de personal docente e infraestructuras, requiere también la continuidad del Programa de Formación del Profesorado Universitario, convocado en las anualidades de 1996, 1997, 1998 y 1999, así como de Ayudas a la Implementación de Infraestructura Docente, que permitirán la optimización de las condiciones de implantación de nuevas titulaciones y la necesaria renovación de los planes de estudios existentes.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la realización, durante el año 2000, de Programas de Formación del Profesorado y de Programas de Ayuda a la Actividad Docente en la UEX.

ARTICULO 2.º - Modalidades y características de ayudas

2.1.—El Programa de Formación del Profesorado de la UEX consta de las siguientes modalidades:

Modalidad A.

Ayudas para estancias en otras Universidades con el objetivo del perfeccionamiento docente del profesorado en las materias que imparten.

Tendrán una duración máxima de tres meses y se realizarán antes del 31 de diciembre de 2000.

Los programas acogidos son los siguientes:

- a) Programa General, dirigido al perfeccionamiento docente en materias de enseñanzas renovadas.
- b) Programa Específico, dirigido al perfeccionamiento docente en las nuevas titulaciones implantadas en la UEX con posterioridad al curso académico 1991/1992.

Modalidad B.

Ayudas para la organización de seminarios o encuentros de profesorado universitario a desarrollar en la Universidad de Extremadura y relacionados con la actividad docente, con una duración máxima de 50 horas, impartidas por profesorado especializado de otras Universidades.

2.2.—El Programa de Ayuda a la Actividad Docente consta de la siguiente modalidad:

Modalidad C.

Ayudas a la implementación de infraestructura docente orientada a la innovación y mejora de la enseñanza en sus diferentes niveles de metodología e instrumentos de trabajo, y que pueda redundar en la mejora de la calidad docente.

ARTICULO 3.º - Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 30.000.000 de pesetas (180.303,63 euros), de ella, 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2000.13.03.422A.481.00, Superproyecto 9006, Proyecto 2000.13.03.0022, y 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2000.13.03.422A.442.00, Superproyecto 9006, Proyecto 2000.13.03.0011, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

2.—La cuantía de cada una de las ayudas no podrá ser superior a:

— Para la Modalidad A: 100.000 pesetas (601,01 euros) mensuales.

- Para la Modalidad B: Un máximo de 500.000 pesetas (3.005'06 euros) por cada seminario o encuentro, salvo cuando la Comisión de Selección, por la duración, especialización o interés general del curso o seminario, estime adecuado aumentar dicha cantidad.
- Para la Modalidad C: Un máximo de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) por titulación; excepcionalmente esta cantidad podrá ampliarse hasta un máximo de 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros), siempre que por el interés y repercusión de la petición así lo considerase la Comisión de Selección.

ARTICULO 4.º - Solicitantes

1.—Podrán ser solicitantes de las ayudas objeto de regulación en esta Orden:

- Para la Modalidad A: Los profesores y ayudantes de la UEX a tiempo completo, tanto de centros propios como adscritos.
- Para la Modalidad B: Los profesores y/o ayudantes de la UEX a tiempo completo, tanto de centros propios como adscritos.
- Para la Modalidad C: Los Decanos o Directores de centros propios de la UEX.

2.—La Modalidad A de estas ayudas es incompatible con las ayudas reguladas en la Orden de Estancias Breves en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros y con los de la Modalidad A de la Orden de participación con ponencias en congresos.

3.—Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquiera de las convocatorias efectuadas con anterioridad.

ARTICULO 5.º - Solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, (C/. Delgado Valencia, 6-1.º, de Mérida), en las Secciones Territoriales de aquella en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días natura-

les a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

ARTICULO 6.º - Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, en original o fotocopia compulsada:

a) Para la Modalidad A:

- Currículum del solicitante.
- Informe de oportunidad de realización de la estancia firmado por el Director del Departamento o Centro al que pertenezca.
- Informe de aceptación del Departamento de la Universidad donde se va a realizar la estancia.
- Informe de la actividad de perfeccionamiento docente a realizar.
- Si el solicitante no estuviera inscrito en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

b) Para la Modalidad B:

- Descripción del seminario o encuentro, indicando programa, temporalización y lugar de celebración, así como los objetivos previstos.
- Relación del profesorado invitado, con breve descripción del currículum de cada uno de ellos, así como escrito de aceptación.
- Relación prevista de asistentes, firmada por los mismos, en la que se indique departamento, centro, plaza que ocupan y materia que imparten.
- Presupuesto pormenorizado de la actividad, con especificación de ingresos y gastos, así como importe de la ayuda solicitada.

c) Para la Modalidad C:

- Memoria justificativa del proyecto de innovación docente que se pretende desarrollar, resaltando sus principales repercusiones innovadoras, así como también, de forma pormenorizada, las características del material para el cual se solicita ayuda, titulación/es, materias y alumnado (número y ciclo) hacia los que va dirigido, y justificación de la necesidad del mismo.
- Memoria económica con especificación pormenorizada del presupuesto o factura proforma actualizada.

ARTICULO 7.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el

artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

ARTICULO 8.º - Comisión de Selección

1. Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, la Excmo. Sra. Vicerrectora de Innovación Educativa y Calidad Docente, el Sr. Jefe del Servicio de Régimen Universitario y el Sr. Jefe del Servicio de Política Científica y Tecnológica, actuando como Secretario un funcionario nombrado por el Director General.

2.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y selección de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo 9 de esta Orden.
- Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de quince días desde que se reunió. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para la concesión especificando la cuantía, y la segunda con las propuestas para su denegación, indicando las causas que la motivan en cada caso concreto.

ARTICULO 9.º - Criterios de selección

1.—Generales:

- Ambito de actuación y trascendencia en materia docente de la actividad a subvencionar.
- Calidad y viabilidad de ejecución de la actividad solicitada.
- Aportación, en su caso, de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.
- Aquellos otros criterios que la Comisión de Selección entienda

necesarios para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

2.—Específicos:

a) Para la Modalidad A:

- Curriculum del solicitante.
- En el caso de que el número de solicitudes exceda a las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Selección dará prioridad a las solicitudes de perfeccionamiento en las nuevas titulaciones implantadas en la UEX con posterioridad al curso académico 1991/1992 (programa específico).

b) Para la Modalidad B:

- Serán preferentes las actividades originadas por la implantación de nuevos planes de estudio.
- Se valorará la repercusión en la formación posterior del alumno.

c) Para la Modalidad C:

- Repercusión directa en la formación del alumnado.
- Población docente y extensión de las materias a las que va dirigida el material docente para el que se solicita la ayuda.
- La Comisión priorizará aquellas actividades cuya financiación no sea de clara competencia de otros órganos universitarios.

ARTICULO 10.º - Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la resolución establezca.

ARTICULO 11.º - Obligaciones de los beneficiarios

1.—Los beneficiarios de cualquiera de las ayudas previstas en la presente Orden deberán remitir al final de la actividad subvencionada, en todo caso antes del 1 de marzo de 2001, una memoria de un máximo de mil palabras a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, detallando las principales actuaciones habidas y, cuando proceda, certificación del Departamento

donde se realizó la estancia de que ésta efectivamente se produjo, haciendo constar la duración de la misma. Los gastos de las estancias de la Modalidad A, se justificarán mediante declaración jurada. Los gastos de las Modalidades B y C serán justificados mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas y demás documentos probatorios, salvo en el caso de la UEX que lo serán mediante certificado expedido por el Servicio de Contabilidad y Presupuestos de la UEX.

2. En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda, junto con el logotipo de la UEX, deberán figurar, como entidades financiadoras, la Junta de Extremadura —Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología— y el Fondo Social Europeo, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a petición de los interesados.

3.—Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada para su autorización a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología —Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación—.

ARTICULO 12.º - Pago

1.—Para la Modalidad A, el abono de las ayudas se hará por meses vencidos, mediante transferencia bancaria al interesado, una vez comunicada la resolución de concesión de la misma.

2. Para las Modalidades B y C, una vez resueltas las solicitudes, se propondrá por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a la Consejería de Economía, Industria y Comercio el abono de las ayudas concedidas a la Universidad de Extremadura o Centro adscrito, efectuándose dichos pagos por esta última Consejería en el plazo que resulte de su sistema contable.

ARTICULO 13.º - Revocación de la ayuda

1. Procederá la revocación y, en su caso, el posterior reintegro de las cantidades y, si procede, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

— Incumplimiento de la obligación de justificación.

— Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

— Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y, en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, que desarrolla el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de febrero de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**SOLICITUD DE AYUDA PARA PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA 2.000****1. MODALIDAD DE AYUDA.**

MODALIDAD A <input type="checkbox"/>	Estancias para perfeccionamiento en otras Universidades.	A.1. Programa General <input type="checkbox"/> A.2. Programa Específico <input type="checkbox"/>
MODALIDAD B <input type="checkbox"/>	Organización de Encuentros y/o Seminarios en Extremadura.	
MODALIDAD C <input type="checkbox"/>	Ayudas a Proyectos de Implementación de la Infraestructura Docente.	

(Marque con una X lo que proceda)

Título, proyecto, material,...	
IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA incluido):	-Ptas. (I.V.A.)

2. DATOS DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE.

N.I.F.	APELLIDOS:	NOMBRE:	
DOMICILIO POSTAL: (a efectos de notificaciones)		LOCALIDAD:	C.P.:
TELÉFONO:	FAX:	PROVINCIA:	
DEPARTAMENTO:			
CENTRO:			
ÁREA CONOCIMIENTO:			
CARGO Y TITULACIÓN:			

3. CENTRO DE ESTANCIA (sólo Modalidad A)

UNIVERSIDAD:	CENTRO:		
DEPARTAMENTO:	RESPONSABLE:		
DIRECCIÓN POSTAL:	LOCALIDAD:	PAÍS:	
KMS. DESDE CENTRO DE ORIGEN (IDA Y VUELTA):			

En _____, a ____ de _____ de 2.000.

Fdo.: _____

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. -
MÉRIDA.**

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores a la Orden de 18 de febrero de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para la consitución de listas de espera en varios Cuerpos/Categorías, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 18 de febrero de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varios Cuerpos/Categorías, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 23, de 26 de febrero, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1593, se suprime el ANEXO III, relativo a los Tribunales de Selección, y se procede a la publicación de un nuevo ANEXO III, en sustitución de aquél.

ANEXO III

TRIBUNAL	TRIBUNAL TITULAR	TRIBUNAL SUPLENTE	CATEGORIA
Nº 1 ESPECIALIDAD: - Arte. SECRETARIO/A	PRESIDENTA -D.ª. M. Eulalia Martínez Zamora VOCALES -D. Juan M. Valades Sierra -D.ª. M.ª. Jesús Santiago Fernández. -D.ª. M.ª. José Rubio Cortes -D. Aurelio Sánchez Manzano,	PRESIDENTE -D. Jose Angel Torres Salguero VOCALES -D. Juan Javier Enríquez Navascues -D. Antonio Franco Domínguez -D.ª. Esperanza Benitez Calderón. -D.ª. M.ª. Gracia García Gil	PRIMERA
Nº 2 ESPECIALIDAD: - Ingeniería de Montes SECRETARIO/A	PRESIDENTE -D. Francisco Roldán Fraile VOCALES -D. Jose Manuel Salinas Cruz -D. Joaquín Fresneda Fernández. -D. Rafael Martínez Hernández. -D. Alfonso Díaz Arias	PRESIDENTA -D.ª. M.ª. del Carmen Perez Saenz. VOCALES -D. Fernando Guerrero Gamero. -D. Francisco Alvarez Yegros. -D. Ricardo Romero Pascua. -D. José Antonio Dueñas Baños	PRIMERA
Nº 3 ESPECIALIDAD: - Arquitectura Superior. SECRETARIO/A	PRESIDENTE -D. Francisco J. Manso Rapado VOCALES -D.ª. Esther Gamero Ceballos-Zuñiga. -D. Rafael Ignacio Puras Abad -D. Jose Luis Monton Rosaenz. -D. Antonio Alvarez Alarcon	PRESIDENTE -D. Jose Luis Monton Rosaenz. VOCALES -D. Juan Atilano Peromingo Gamino. -D. Fernando Ceballos-Zuñiga Rodríguez. -D. Rafael Olea Alvarez. -D.ª. M.ª. Angeles Barroso Cerrato	PRIMERA
Nº 4 ESPECIALIDAD: - Informática SECRETARIO/A	PRESIDENTE -D. Juan José Roque Acevedo VOCALES -D. Isidro Alvarez González -D. Luis Ferreira Prieto -D.ª. Carmen Parra Rodríguez. -D. Jesús Ferrero Cantisán	PRESIDENTE -D. Rafael Arroyo Pérez VOCALES -D. Jose Antonio Templado Escalante. -D. Miguel Angel García Rodríguez. -D. Antonio Gordillo Martínez -D.ª. M.ª. Soledad Giralt Martínez	PRIMERA

<p>Nº 5</p> <p>ESPECIALIDADES: - Arquitectura Técnica. - Ingeniería Técnica de Minas</p> <p>SECRETARIO/A</p>	<p>PRESIDENTE -D. Pedro de Alvarado Barrena</p> <p>VOCALES -D. Valentín Cano Rayo -D. Jose Luis Losilla Montes. -Dª. Mª. Elena Alvarez Pereira. -Dª. Elena Enriquez López</p>	<p>PRESIDENTE -D. Jose Antonio Galán Blanco.</p> <p>VOCALES -D. Luis Angel Choya Soria. -D. Rufino Bravo Polo. -Dª. Mª. Sagrario Conejero Vidal. -Dª. Purificación Calderón Merino</p>	<p>SEGUNDA</p>
<p>Nº 6</p> <p>ESPECIALIDAD: - Auxiliar de laboratorio.</p> <p>SECRETARIO/A</p>	<p>PRESIDENTA -Dª. Blanca Delgado de la Rosa</p> <p>VOCALES -D. Pedro Andujar Paniagua. -Dª. Julia Martinez Congregado. -Dª. Ana Cristina Sánchez Pérez. -D. José Babiano Rivas</p>	<p>PRESIDENTE -D. José Ignacio Sánchez Sánchez-Mora</p> <p>VOCALES -D. Victor Manuel Conejero Rivera -Dª. Isabel Mª. Martínez Díaz -Dª. Mª. Jesús Santano Pérez -D. Juan Antonio Aguilar Pardo</p>	<p>CUARTA</p>

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de febrero de 2000, por la que se establecen los mecanismos para la tramitación de ayudas para la ejecución de cursos de formación previstos en la Orden de 26 de abril de 1999 por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 1999/2000.

El Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, y el Reglamento (CE) 534/1999 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se fija la financiación de dichas medidas para el ciclo de producción 1999/2000, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva, así como la necesidad de que se integre en un Programa que aborde todas o algunas de ellas.

Para conseguir la mayor eficacia en las actuaciones destinadas a mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva, que afecta a diferentes comunidades autónomas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha elaborado un Programa de acciones, conforme a las especificaciones de los citados Reglamentos. Dicho Programa se ha aprobado mediante Orden de 26 de abril de 1999, por la que se establece la lista de acciones, su coste, duración, y

los organismos encargados de la ejecución y control, teniendo vigencia su aplicación desde el 1 de mayo de 1999 hasta el 30 de abril de 2000.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 11 de enero de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la ejecución de los cursos de formación contemplados en el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva, corresponde a las comunidades autónomas establecer los mecanismos para la tramitación de las solicitudes y concesión de ayudas, así como la documentación necesaria para la justificación de las actividades subvencionables, condiciones, plazo de pago y reintegro de las cantidades percibidas. Igualmente, corresponde a la comunidad autónoma supervisar las actividades objeto de la ayuda, así como establecer los mecanismos de información, evaluación y seguimiento de las actividades propuestas, a los efectos de asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

Por todo lo expuesto y en virtud de las competencias que me han sido conferidas por el ordenamiento jurídico

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Mediante la presente Orden se establecen los mecanismos para la tramitación de las solicitudes y la concesión de ayudas para la ejecución de cursos de formación, de acuerdo con la Orden del M.A.P.A. de 11 de enero de 2000, por la que se establecen las ba-

ses para la ejecución de los cursos previstos en la Orden del M.A.P.A. de 26 de abril de 1999, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 1999/2000.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios de las ayudas

Serán beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente Orden las Asociaciones, Federaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro,

directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Actividades formativas subvencionables

1.—Se subvencionarán, por un lado, cursos de 30 horas de duración con un número de alumnos comprendido entre 15 y 25, y por otro, jornadas de 10 horas de duración, cuyo número de asistentes estará comprendido entre 20 y 40, modalidades y objetivos contenidos en el siguiente cuadro:

CURSOS DE OLIVICULTORES

ACCIÓN FORMATIVA	OBJETIVOS
Curso de Formación de productores.	<ul style="list-style-type: none"> - Mejora de las condiciones fitotécnicas de los olivos. - Recolección y transporte de las aceitunas. - Almacenamiento, conservación y comercialización del aceite producido. - Criterios de calidad del aceite.

CURSOS Y JORNADAS DE ALMAZAREROS

ACCIÓN FORMATIVA	OBJETIVOS
Curso de Gestión de la Producción. Curso de Gestión de la Comercialización.	<p>Dar a conocer a los Almazareros las técnicas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Molienda. - Extracción, conservación, almacenamiento y envasado. - Comercialización. - Mercado nacional, comunitario e internacional del aceite de oliva.
Curso de Gestión de la Calidad Industrial. Curso de Gestión de la Calidad Medioambiental.	<p>Informar sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El concepto de calidad total. - La implantación de sistemas ARPCP. - La aplicación de las normas ISO 9000 y 14000.
Curso de Catadores. Curso de Selección y Entrenamiento de Paneles de Cata. Curso de Formación de Jefes de Panel. Jornadas de Actualización de Jefes de Panel. Jornadas de Coordinación de Paneles de Cata.	<p>Formar a los Almazareros en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La metodología de evaluación sensorial del COI y selección de catadores. - Nuevas metodologías de análisis sensorial. - Determinación de umbrales. - Unificar criterios de actuación.
Curso de Auxiliares de Laboratorio de Almazaras.	<p>Difundir:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las técnicas de análisis fisicoquímico, que permitan conocer los atributos de calidad y pureza del aceite y controlar la calidad del producto.

2.—Los destinatarios de las mencionadas acciones formativas serán olivicultores y almazareros.

ARTICULO 4.º - Solicitudes

Quienes deseen obtener ayuda por la realización de alguna actividad formativa contemplada en esta Orden, formularán solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, mediante fotocopia del modelo que figura en el Anexo I, y se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o en su defecto, en cualquier otra de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la naturaleza de la asociación, federación u organización, de su registro, así como del poder de representación del firmante de la solicitud.
- b) Memoria descriptiva de cada uno de los cursos a llevar a cabo por la entidad organizadora donde se debe hacer constar:

- Coordinador responsable del curso.
- Lugar y fecha de celebración.
- Programa teórico y actividades prácticas del curso, con descripción detallada del horario de cada uno de los temas a tratar, profesorado que lo imparte, y material y medios con los que se cuenta para su puesta en marcha.

c) Currículum vitae del profesorado.

ARTICULO 5.º - Plazo de ejecución

Los cursos deberán realizarse antes del 15 de abril de 2000.

ARTICULO 6.º - Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a:

- Hacer difusión de los cursos dentro del ámbito que abarquen éstos.
- Llevar una contabilidad analítica de costes referentes a las ayudas, que estará disponible para su posible comprobación.

— Recepcionar las solicitudes de los aspirantes según el modelo oficial del Anexo II, las cuales irán siempre firmadas por el petitionerario y acompañadas de una fotocopia del D.N.I.

— Mantener puntualmente informados del inicio y desarrollo de las actividades formativas al Servicio de Formación Agraria. Antes del comienzo de cada una de ellas, se comunicará la dirección exacta del local/es donde se vayan a impartir.

Llevar una hoja de asistencia diaria ordenada alfabéticamente, según modelo del Anexo III, donde firmarán los participantes al comenzar y finalizar cada jornada de clase. Estas listas serán responsabilidad del coordinador del curso e irán firmadas por él o por el profesor correspondiente, acompañándolas de los justificantes derivados de las ausencias de los alumnos que se puedan producir.

— Realizar el pago correspondiente a los asistentes, al profesorado, al coordinador del curso, y aquellas facturas presentadas como gastos derivados de la organización y gestión de las actividades formativas, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la presente Orden.

— Cumplimentar los documentos necesarios para el control y justificación de los requisitos exigidos en el informe a que se refiere el punto siguiente de este artículo.

2. Dentro de los 7 días naturales desde la finalización de los cursos, los beneficiarios de las ayudas deberán remitir un informe o memoria, que deberá contener:

- Relación de cursos celebrados. Lugar y fecha. Duración.
- Relación de profesores por curso, y profesión de cada uno de ellos.
- Relación alfabética de los alumnos participantes en cada curso, según modelo Anexo IV, indicando profesión, edad y vinculación al sector.
- Solicitudes recibidas de asistencia de cada uno de los alumnos, que irán acompañadas por una fotocopia del D.N.I.
- Hojas diarias de asistencia de los alumnos.
- Evaluación de los cursos por los alumnos, así como una evaluación de resultados firmada por el coordinador (modelos que facilitará el Servicio de Formación Agraria).
- Temario impartido.
- Material didáctico empleado.
- Gastos.
- Cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del curso.

ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

Para la selección de los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Contenidos de los cursos.
- Dotación de medios técnicos y humanos para la realización de éstos.
- Experiencia probada en la organización, ejecución y coordinación de cursos de formación de las características de los solicitados.

ARTICULO 8.º - Cuantía de las ayudas

1.—Se podrá conceder ayudas hasta un máximo de 50.000 ptas./alumno asistente, en el caso de los cursos, y hasta un máximo de 20.000 ptas./alumno asistente, en el caso de las jornadas.

2.—Las ayudas estarán destinadas a subvencionar los siguientes conceptos:

- Viajes didácticos, alquiler de locales, material didáctico, material de difusión y otros gastos derivados de la organización y gestión de las actividades formativas.
- Gastos de coordinación: 2.000 ptas./hora.
- Gastos de profesorado: 10.000 ptas./hora impartida.
- Asistencia de alumnos: 15.000 ptas./curso y 6.000 ptas./jornada.

3. A efectos de lo estipulado en esta Orden, se considera como alumno asistente, aquél cuyas ausencias a la correspondiente actividad formativa no superen el 10% de las horas lectivas de ésta.

ARTICULO 9.º - Concesión de las ayudas

La concesión de las ayudas se hará mediante resolución aprobatoria del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Control de la Calidad, en el plazo máximo de un mes desde el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose que la ausencia de notificación supondrá la no concesión de la ayuda.

ARTICULO 10.º - Justificación

Los justificantes del pago a los alumnos y resguardos de las transferencias bancarias efectuadas por los beneficiarios a los profesores y coordinador del curso, así como las facturas de los gastos derivados de la organización y puesta en marcha de estas acciones formativas, habrán de enviarse al Servicio de Formación Agraria en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha del ingreso de la ayuda a la entidad organizadora.

ARTICULO 11.º - Seguimiento, evaluación, control y coordinación

El Servicio de Formación Agraria se encargará de supervisar las actividades objeto de ayuda y establecerá los mecanismos de información, evaluación y seguimiento de las actividades propuestas a los efectos de asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

ARTICULO 12.º - Verificación de datos

1.—Los beneficiarios se comprometen a facilitar al órgano competente de la Administración Autónoma la información que le sea solicitada, en relación con sus expedientes respectivos.

2.—La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta Orden será motivo suficiente para la denegación de la misma o para el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de febrero de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA. CAMPAÑA 1999/2000**

DATOS DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA O CENTRO ORGANIZADOR	
Nombre o Razón Social:	
C. I. F. :	
Domicilio:	
C. Postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono / Fax : /

DATOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		
Denominación:		
LUGAR DE REALIZACIÓN		
Localidad:	Provincia:	
DURACIÓN		
Fecha Inicio / Finalización: /	Horas totales:	Horario:
RESUMEN DEL PROGRAMA A DESARROLLAR		

RECEPCIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA															
Entidad bancaria				Sucursal				D.C.		Número de cuenta					

En _____ a ____ de _____ de 200__.

Fdo: _____.

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.

ANEXO II**SOLICITUD DE ASISTENCIA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA. CAMPAÑA 1999/2000**

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Nombre y apellidos:			
N.I.F.:	Sexo :	Edad:	
Domicilio: C/			
C. Postal:	Localidad:		
Provincia:	Teléfono:		

ACTIVIDAD FORMATIVA PARA LA QUE SE SOLICITA BECA	
Curso o Actividad:	
Localidad de Realización:	Provincia:
Entidad Organizadora:	
Duración: HorasDías	Fecha Inicio / Final : /

RECEPCIÓN DE LA AYUDA A PERCIBIR POR EL ALUMNO															
Entidad bancaria				Sucursal				D.C.		Número de cuenta					

En _____ a ____ de _____ de 200__.

Fdo: _____.

ANEXO III**HOJAS DE ASISTENCIA**

Curso de _____

Realizado por _____ en _____

del ____ de _____ de 200__ al ____ de _____ de 200__.

Temas impartidos _____

Día ____ de _____ de 200__.

Profesor _____.

Nº	ALUMNOS (Por orden alfabético)	FIRMA COMIENZO DE ACTIVIDAD	FIRMA FINAL DE ACTIVIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

En _____ a ____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____.

ANEXO IV

RELACIÓN DE ALUMNOS

Curso/Jornada:		Organizado por:	
en :	Desde el día: / /	Hasta el día: / /	Coordinado por:

N°	APELLIDOS Y NOMBRE (Alfabéticamente)	N.I.F.	EDAD (años)	VINCULACIÓN AL SECTOR	LOCALIDAD RESIDENCIA	TELEFONO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						

RESOLUCION de 9 de febrero de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de encauzamiento y extracción de 507.202 m³ de áridos en el río Guadiana, en la zona de El Rodete, del término municipal de Montijo.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 97 de fecha 19-8-99. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de encauzamiento y extracción de 507.202 m³ de áridos en el río Guadiana en la zona de el Rodete del término municipal de Montijo (Badajoz).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establece una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el estudio de impacto ambiental, que se incluyen en el Anexo II, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe:

1. No efectuar la extracción y demás trabajos con la maquinaria en contacto con la lámina de agua, entre los meses de abril y junio, ambos inclusive.
2. La extracción no deberá modificar la secuencia de rápidos de los dos tramos a extraer ni la dinámica de los mismos. En este sentido, deberán prolongarse los fondos de los rápidos hasta los límites de la nueva margen.
3. Previamente al comienzo de cualquier excavación deberá procederse a la retirada selectiva de la tierra vegetal existente, amontonándose en caballeros con el objeto de utilizarse en las labores de restitución final de la cubierta edáfica.
4. Los materiales de rechazo se depositarán temporalmente en un lugar poco visible y alejado en lo posible del cauce, preferiblemente aledaños a las instalaciones de tratamiento. Dichos sobrantes (rechazos) se utilizarán en la reconstrucción de la nueva margen, retranqueada, de manera que refuercen la futura orilla.
5. Los taludes irán acondicionándose a medida que vayan definiéndose, con pendientes inferiores a los 30º de inclinación hacia el cauce.
6. No deberán producirse vertidos al cauce. Tan sólo tendrá contacto con la lámina de agua el cazo de la retroexcavadora que extraiga los áridos del río, teniendo en cuenta siempre la restauración en cuanto a trabajos directamente sobre el cauce, establecida en el punto 1 anterior.
7. La maquinaria, tanto móvil como semi-móvil deberá estar en todo momento a punto, con el fin de minimizar los impactos por ruidos, emisión de gases y humos de combustión.
8. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL o PEDRO MIRANDA.
9. A medida que vayan acondicionándose los taludes y demás áreas ocupadas, se verterá y extenderá la tierra vegetal (previamente acopiada) con el fin de facilitar el arraigo de la vegetación.
10. El arbolado no autóctono deberá destocarse y en caso de eliminarse mediante quema, se ajustará a lo establecido en el Plan INFOEX.
11. Una vez finalizada la extracción se dismantelarán todas las instalaciones de tratamiento de áridos.

12. Antes de abandonar la zona de trabajo deberá procederse a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que en su caso deberá evacuarse a un lugar adecuado. Si en este sentido existieran dudas sobre cómo actuar se notificará a la Dirección General de Medio Ambiente, quien asesorará al promotor.

13. Se plantarán especies arbóreas riparias (fresnos y sauces) sobre los taludes de la orilla, debiendo ser de al menos 4 centímetros de diámetro. La plantación se encargará a una empresa especializada y correrá a cargo del promotor.

Aparte de estas medidas preventivas y correctoras, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La Dirección General se compromete a asesorar en cuantas cuestiones relativas a aspectos ambientales se vean afectadas por la actividad extractiva.
- Se debe hacer notar que para el desarrollo de la actividad deberá contarse, entre otros, de la autorización de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, órgano con competencia en materia minera.
- La empresa promotora remitirá anualmente los resultados del Plan de Vigilancia y Control a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de incorporar si es preciso algún aspecto no incluido en aquél y sobre el que sea necesario hacer hincapié.
- Antes de comenzar la extracción de la zona 2 se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente para que compruebe que la zona 1 ha sido totalmente restaurada y se han cumplido las medidas ambientales incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.
- Al finalizar la extracción, no deberá darse por cerrado el expediente del órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) en tanto la Dirección General de Medio Ambiente no certifique la correcta consecución de las condiciones incluidas en la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 9 de febrero de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto tiene por objeto la extracción de un total de 507.202 m³, en dos zonas (zona primera aguas arriba: 309.922 m³ y zona segunda: 197.280 m³), con el fin de mejorar la capacidad de desagüe. La extracción se localiza en la margen derecha del río Guadiana, en el Rodete (Mérida), en una longitud de 1.585 metros.

La explotación comenzará aguas abajo retirando la montera de tierra vegetal y limos, que se apilarán para su posterior utilización. No se comenzará la zona 2 hasta que se haya agotado la zona 1.

La excavación se efectuará mediante retro o palas cargadoras, cargándose en camiones para su transporte hasta la planta de clasificación.

En la planta se realiza una clasificación por tamaños, por vía húmeda, utilizándose balsas de decantación por los finos, que se limpiarán cada tres meses. Los tamaños superiores a 10 centímetros se separarán, apilarán para su uso en los rellenos, previéndose unos 18.671 m³ de materias para este fin.

El presupuesto del proyecto asciende a 90.708.036 pesetas.

El proyecto se estructura en cuatro documentos (Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuesto).

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental viene recogido en el Anexo n.º 3 del documento n.º 1 (Memoria).

Se estructura del siguiente modo:

- 1.—Normativa legal.
- 2.—Metodología a seguir:
 - 2.1. Estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada.
 - 2.2. Descripción del proyecto.
 - 2.2.1. Situación de la extracción.
 - 2.2.2. Descripción de la extracción.
 - 2.2.3. Situación de las instalaciones.
 - 2.3. Factores ambientales y sus efectos.

2.3.1. Suelo.

2.3.1.1. Aguas.

2.3.1.2. Atmósfera.

2.3.2. Procesos.

2.3.2.1. Inundaciones.

2.3.2.2. Erosiones.

2.3.2.3. Ruidos.

2.3.3. Condiciones biológicas.

2.3.3.1. Flora.

2.3.3.2. Fauna.

2.3.4. Paisaje.

2.3.5. Servicios e infraestructura.

2.3.6. Ambito socioeconómico.

3.—Previsión de alteraciones.

3.1. Identificación, caracterización y valoración de impactos.

3.2. Atmósfera y clima.

3.3. Geología y geomorfología.

3.4. Suelos.

3.5. Procesos geofísicos.

3.6. Agua superficial y subterránea.

3.7. Vegetación y usos del suelo.

3.8. Fauna.

3.9. Paisaje.

3.10. Ruidos y calidad del aire.

4.—Medidas preventivas y correctoras.

5.—Plan de Restauración y Vigilancia.

5.1. Introducción.

5.2. Calendario de la restauración, vigilancia y presupuesto.

5.2.1. Antes de proceder a la extracción.

5.2.2. Durante la extracción.

5.2.3. Después de la extracción.

5.3. Presupuesto total.

- El estudio de impacto ambiental incluye una introducción con las características del proyecto y la justificación de alternativas.

La extracción se llevará a cabo hasta una profundidad de 1,20 m. bajo la lámina de agua. Toda la extracción se realiza en terrenos de dominio público, teniendo como objetivo paliar la erosión producida por las aguas. La extracción se llevará a cabo circundando el arco que describe el río Guadiana.

Las instalaciones de clasificación y machaqueo se ubicarán fuera de la zona de extracción y en una zona protegida de las crecidas del río.

Tras describir los diferentes factores del medio, se realiza a la identificación, caracterización y valoración cuantitativa de los impactos. La mayoría de las acciones son compatibles, siendo sólo moderados los producidos sobre la geología y críticos los impactos producidos sobre el factor suelos.

- Se proponen las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1) Se deberán vigilar todo tipo de vertidos a fin de que cumplan una serie de condiciones:

— Que estén libres de sustancias o productos que puedan formar depósitos putrescibles, tóxicos o peligrosos.

— Que estén libres de residuos que puedan flotar, aceites y grasas, espumas y sustancias similares, en cantidades tales que puedan ser nocivas.

— Que estén libres de sustancias que puedan producir olores, turbidez o cambios de color.

2) Los residuos sólidos generados durante la fase de obras deberán ser transportados y evacuados adecuadamente en aquellas zonas señaladas al efecto.

3) Se propone la revegetación, de todas las zonas que sea posible a lo largo de los distintos tramos a acondicionar, con alisos y chopos (*populus spp.*) pues proporcionan rápidas fijaciones y defensas de la ribera. De esta forma, se proporcionará una mayor consolidación de la parte superior y contigua del talud evitando así el arrastre de excesivas partículas del suelo al río y producirá algo de sombra en la orilla. Con esta sombra se evitará un excesivo desarrollo de las plantas acuáticas y semiacuáticas como los usuales de un gran vertedero. Por otra lado, se elegirá una zona cuyo substrato presente características favorables de alta resistencia, gran estabilidad, ausencia de problemas de drenaje y filtraciones escasas.

4) Asimismo para minorar el impacto, se dejarán unas islas en las

extracciones, con el fin de servir de refugio de las aves existentes en la zona.

5) Cada zona de explotación se comenzará por su extremo de aguas abajo retirando la montera de tierra vegetal y limos que se apilarán para su posterior utilización. Estos materiales se ubicarán suficientemente protegidos para evitar sus arrastres por las aguas en caso de avenidas. No se comenzará la explotación de la zona segunda hasta que se haya agotado la primera y realizado las medidas correctoras indicadas.

Retirada la montera se procederá a la explotación de la gravera que consistirá en la excavación mediante retro o palas cargadoras en función de la situación de material, su carga sobre camión y su transporte a la planta de clasificación.

6) Si la clasificación se realiza por vía húmeda, es decir se produce un lavado de áridos, se utilizará una balsa de decantación de forma que se retengan los finos de forma que el efluente final tenga las características exigidas por el Plan Hidrológico de la cuenca. Esta balsa se limpiará cada tres meses y los finos retenidos se apilarán con la montera para su uso posterior.

7) Igualmente en la etapa de clasificación se separarán los tamaños superiores a 10 cm. que se apilarán y se emplearán en los rellenos indicados.

8) Alcanzada la línea de la zona a rellenar se procederá al relleno con los tamaños superiores a 10 cm. siguiendo los taludes y líneas marcadas en los planos. Sobre este relleno se extenderá la mezcla de montera y finos retenidos y sobre esta capa se procederá a la plantación de especies autóctonas definidas en el plan de restauración ambiental. La rasante de la excavación será uniforme de forma que no se formen pozas que puedan suponer una trampa para futuros bañistas.

9) El tránsito de camiones por caminos públicos se vigilará para que en ningún momento se sobrepase la carga autorizada para cada uno de ellos.

• Se establece el siguiente calendario de restauración y vigilancia:

a) Antes de la extracción:

1.—Se señalará adecuadamente la pista de acceso a la extracción.

2.—Se dispondrá en la entrada a la zona de extracción y en lugar visible los carteles indicadores de peligro.

3.—Se arrancarán y transportarán fuera de la extracción los eucaliptos. Habrá especial cuidado en no dejar restos de troncos, raíces y ramas tanto en la zona de extracción como en el Dominio Público del río.

4.—Antes de proceder a la extracción, la capa vegetal existente se retirará a la zona de aguas arriba. Se amontonará y conservará cuidadosamente y en lugar resguardado de crecidas. Para un adecuado mantenimiento de la capa vegetal se evitarán las pérdidas por arrastre en los apilamientos, tanto por inundaciones como por lluvias de fuerte intensidad.

No se harán pilas de alturas excesivas ni localizadas sobre terrenos en pendiente.

5.—Si existe algún chopo u otra especie arbórea, o de ribera autóctona, se arrancará y trasplantará a la línea límite de extracción superior.

6.—Durante la fase de obras, deberá vigilarse que se cumplan las condiciones mencionadas en el apartado de medidas preventivas y correctoras.

7.—A fin de anular el vertido de materiales finos en suspensión al río, se construirán unas balsas de decantación cuyo tamaño se diseñará para ser capaces de almacenar los finos producidos en cinco meses de explotación normal, de tal forma que el agua evacuada que salga no contenga una concentración superior a 60 p.p.m. de sólidos en suspensión. Se limpiarán cada tres meses y los productos retenidos se mezclarán con la montera para su empleo como material tapizante en la revegetación de la zona a rellenar. Estas balsas de decantación construidas en el origen de la explotación durarán a lo largo de toda ella. Se situarán en lugares que no tengan peligro de inundación.

8.—El Plan de Vigilancia consiste en que el encargado de las obras de extracción, vigile y cuide meticulosamente los procesos descritos anteriormente.

b) Durante la extracción:

1) La excavación se realizará de aguas abajo hacia aguas arriba y bajo nivel de agua se harán con retroexcavadora, teniendo especial cuidado en dejar el fondo de la excavación como una superficie totalmente regular, con pendiente transversal hacia el eje de cauce y pendiente longitudinal la indicada en los planos.

2) Si por causas ajenas o imprevistas aparecieran pozas, éstas se rellenarán con bolos, hasta enrasar con la rasante del fondo.

3) La superficie existente comprendida entre las líneas límite de extracción superior e inferior quedará plana, sin hoyas, y con pendiente transversal hacia el río, quiere decir que será inundable, por lo que se revegetará con especies autóctonas de ribera, juncos (*Typha latifolia*), carrizos (*Phragmites australis*), adelfas (*Nerium oleander*), atarfes (*Tamrix gallica*), tamujos (*Securineta Tinuoria*), re-

tama negra (*Citissus scoparius*) y brezo de escobas (*Erica scoparia*).

4) La línea límite de extracción inferior se estabilizará adoptando para el terreno su talud natural.

5) Cuando se llegue a la línea límite de extracción superior se acondicionará y estabilizará la margen. El acondicionamiento se realiza adoptando para el terreno su talud natural. La estabilización del talud se hará con especies autóctonas de ribera desde el pie de talud y hasta 1,5 m. por encima se colocarán sauces (*Salix alba* o *Salix atrocinera*) por encima y hasta cabeza de talud (aproximadamente 4 m.) se plantarán chopos (*Populus nigra*) y fresnos (*Fraxinus angustifolia*) en marco de 10 x 10 m.

6) La revegetación se hará trasplantando las especies quitadas antes de la extracción y complementando con siembra. Se realizará en tres fases anuales, o sea, cada cuatro meses.

7) Las balsas de decantación se limpiarán cada tres meses y los productos retenidos se mezclarán con la montonera para su empleo como material tapizante en la revegetación de la zona a rellenar.

8) Si hay áridos excedentes del clasificado se hará un cordón de protección en la zona de extracción aguas arriba a lo largo de la línea límite de extracción superior. Durante la época (mes de abril) del desove (freza) de los peces, si lo hubiera, se paralizarán los trabajos de extracción en la orilla actual del río, realizándose durante dicho tiempo la extracción en otro lugar.

9) Se realizará un control durante la explotación a fin de evitar el vertido de contaminantes: Agua con gasoil, aceites, grasa, etc. al río. Estos materiales contaminantes se recogerán en bidones y se evacuarán a lugares apropiados para ello.

10) Las vetas de tierra no aptas como áridos se extenderán en la zona comprendida entre las líneas límites de extracción superior e inferior.

11) El Plan de Vigilancia consiste en que el encargado vigile y cuide meticulosamente los procesos descritos anteriormente. Realizará una visita como mínimo quincenal a los tramos ya extraídos a fin de comprobar el estado del cauce y las márgenes. Velar por el buen desarrollo de las especies plantadas. Comprobar visualmente y asiduamente que no se produce impacto sobre la calidad físico-química del agua.

El Presupuesto se estima en 400.000 pesetas para cada año.

c) Después de la extracción.

1) El encargado realizará una inspección visual, como mínimo mensual, a las zonas extraídas anteriormente y mientras duren los

trabajos de extracción de las zonas posteriores. Observará, vigilará y mantendrá las especies plantadas.

2) Una vez terminada la extracción de toda la gravera se retirarán a escombrera todos los materiales inservibles como restos de caseta de obra, bidones, piezas de maquinaria, etc. Se realizará una visita trimestral y durante un año. El objetivo de las inspecciones es vigilar los fenómenos de aparición de erosiones en la margen y en el cauce, así como velar por el buen desarrollo de las plantaciones.

La labor de vigilancia se completa, si hubiera alguna anomalía, con su corrección.

RESOLUCION de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se acuerda la aprobación como Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) a unas asociaciones ganaderas.

Por Decreto 139/1998, de 1 de diciembre (D.O.E. 140 de 5 de diciembre), se establecen las normas para la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de bovino, ovino, caprino y porcino en Extremadura.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la constitución de las citadas Agrupaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la citada disposición, según corrección de errores publicada en el D.O.E. n.º 13, de 30 de enero de 1999, vista la documentación aportada y según se desprende de los datos que obran en el Servicio de Sanidad Animal; en aplicación de lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Extremadura y en virtud de la competencia conferida en el artículo 51 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración y en el Decreto 139/1988,

R E S U E L V E

Hacer pública la relación de asociaciones ganaderas aprobadas como Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura:

PROVINCIA BADAJOZ

<u>Nombre</u>	<u>C.I.F.</u>	<u>Termino Municipal</u>	<u>Nº Socios</u>	<u>U.G.M.</u>
HERNAN CORTES	G-06310817	MEDELLIN	10	349
LA ENCOM.PIEDRABUE.	G-06314371	S.VTE. ALCANTARA	45	3.668
NTRA. Sª CHANDAVILA	G-06314843	LA CODOSERA	27	304
TALIGA	G-06313753	TALIGA	34	2.117

PROVINCIA CACERES

EL POZO	G-10249688	POZUELO ZARZON	16	257
LA ATALAYA	G-10206282	GALISTEO	70	2.129
LA SERRANA	G-10249696	VVA. DE LA SIERRA	8	156
LAS PRADERAS	G-10192268	GUIJO GALISTEO	62	1.845
MORCILLO	G-10239853	MORCILLO	13	367
SAN EREO	G-10239960	CASAS DE DON GOMEZ	18	379

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de febrero de 2000.

El Director Gral. de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se acuerda la prórroga como Agrupación de

Defensa Sanitaria (A.D.S.) a unas asociaciones ganaderas.

Por Decreto 139/1998, de 1 de diciembre (D.O.E. 140 de 5 de diciembre), se establecen las normas para la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de bovino, ovino, caprino y porcino en Extremadura.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la prórroga de las citadas Agrupaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada disposición, según corrección de errores publicada en el D.O.E. n.º 13, de 30 de enero de 1999, vista la documentación aportada y según se desprende de los datos que obran en el Servicio de Sanidad Animal; en aplicación de lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Extremadura y en virtud de la competencia conferida en el artículo 51 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración y en el Decreto 139/1998,

R E S U E L V E

Hacer pública la relación de asociaciones ganaderas prorrogadas como Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura:

PROVINCIA DE CACERES

<u>Nombre</u>	<u>C.I.F.</u>	<u>Término Municipal</u>	<u>Nº de Socios</u>	<u>U.G.M.</u>
ALBALA	G-10237618	ALBALA	44	1.099
ALCUESCAR	G-10237568	ALCUESCAR	73	2.013
ALDEA DEL CANO	G-10237592	ALDEA DEL CANO	23	613
AMBROZ-CABEZABELLOSA	G-10238509	CABEZABELLOSA	38	1.297
AMBROZ-JARILLA	G-10238517	JARILLA	29	453
ARROYOMOLINOS	G-10237584	ARROYOMOLINOS	52	1.232
CANCHAL ZORRERO	G-10192425	ZARZA LA MAYOR	58	2.833
CANCHALES	G-10237154	VALDEOBISPO	20	354
CANCHOS DE RAMIRO	G-10236933	CACHORRILLA	8	674
CARCAVA	G-10237170	CARCABOSO	19	554
CASAS DE DON ANTONIO	G-10237600	CASAS DON ANTONIO	15	498
CASAS DE MILLAN	G-10238012	CASAS DE MILLAN	31	1.213
CASATEJADA	G-10239317	CASATEJADA	20	1.121
DEHESA DE CORIA	G-10237006	CORIA	79	1.263
EL AGUILA	G-10235307	ACEHUCHE	49	2.914
EL BERROCAL	G-10236040	PEDROSO DE ACIM	8	437
EL ROBLE	G-10236545	GARCIAZ	59	1.800
GALANA	G-10237162	GALISTEO	63	2.767
GARGANTILLA	G-10237667	GARGANTILLA	21	471
GARROVILLAS	G-10239366	GARROVILLAS	63	1.685
HERVAS	G-10239408	HERVAS	15	161
LA BORRASCA	G-10236925	CECLAVIN	84	2.504
LA CASILLANA	G-10236917	CASILLAS DE CORIA	19	734
LA GARGANTA	G-10239390	LA GARGANTA	33	1.406
LA MOHEDA DE GATA	G-10238038	GATA	15	282
LA PEDRIZA	G-10235315	PORTAJE	56	1.633
LAS AMARGAS	G-10235323	TORREJONCILLO	78	2.328
LAS ENCINAS	G-10237733	CASAS DON GOMEZ	27	607
MARMIONDA	G-10236057	PORTEZUELO	22	813
MIRABEL	G-10237998	MIRABEL	18	662
PERALEDA DE LA MATA	G-10237766	PERALEDA MATA	97	3.251
RIO ALMONTE	G-10236529	ALDEACENTENERA	57	2.393
RIOLOBOS	G-10237147	RIOLOBOS	26	752
RIVERA DE GATA	G-10238046	MORALEJA	105	4.920
SAN ANTONIO	G-10236511	DELEITOSA	32	1.369
SAN ANTONIO	G-10176865	MONTEHERMOSO	86	5.675
SAN BARTOLOME	G-10237253	VILLAR PLASENCIA	32	1.199
SAN BLAS CASILLAS	G-10239200	CASILLAS DE CORIA	28	1.183
SAN ISIDRO	G-10238475	HOLGUERA	18	474
SAN ISIDRO	G-10177269	TORRECILLAS TIESA	73	3.662
SAN ISIDRO LABRADOR	G-10206274	VALENCIA ALCANT.	132	6.514
SAN JUAN	G-10239234	MADRIGALEJO	19	464
SAN JUAN DE CORIA	G-10239192	CORIA	109	6.664
SAN MARCOS	G-10236941	PESCUEZA	21	576
SAN MARCOS	G-10237550	SANTIAGO CAMPO	27	994
SAN SEBASTIAN	G-10235935	ACEITUNA	46	775
SANTA ANA	G-10237527	MONROY	80	4.132
SANTO TORIBIO	G-10237543	HINOJAL	31	1.550
SAUCEDILLA	G-10239309	SAUCEDILLA	25	1.011
SEGURA DE TORO	G-10237899	SEGURA DE TORO	14	705
SERRADILLA	G-10238004	SERRADILLA	38	1.526
TORO DE SAN MARCOS	G-10238335	BROZAS	71	2.243
VILLUERCAS I	G-10236628	BERZOCANA	43	1.485
VILLUERCAS II	G-10236610	CABAÑAS CASTILLO	33	741
VILLUERCAS III	G-10236602	NAVEZUELAS	22	125
VIRGEN DEL RIO	G-10237535	TALAVAN	39	1.345

PROVINCIA BADAJOZ

<u>Nombre</u>	<u>C.I.F.</u>	<u>Término Municipal</u>	<u>Nº de Socios</u>	<u>U.G.M.</u>
AHILLONES	G-06300560	AHILLONES	52	838
ALANGE	G-06301477	ALANGE	22	1.953
ALMENDRAL	G-06300818	ALMENDRAL	56	2.660
BARCARROTA	G-06300826	BARCARROTA	127	6.636
BENQUERENCIA SERENA	G-06298913	BENQUEREN. SERENA	38	1.148
BUREX	G-06300594	BURGUILLOS CERRO	71	4.362
CABARCO	G-06300636	MONESTERIO	88	7.462
CABEZA DEL BUEY	G-06297998	CABEZA DEL BUEY	137	7.604
CAMPANARIO	G-06296800	CAMPANARIO	91	4.077
CAMPILLO	G-06297212	CAMPILLO LLERENA	88	4.885
CAPILLA	G-06300446	CAPILLA	17	942
CARMONITA	G-10237576	CARMONITA	29	641
CASAS DE REINA	G-06297311	CASAS DE REINA	10	252
COGANEX	G-06302434	MONESTERIO	75	4.058
DE GANADO DE LLERENA	G-06300776	LLERENA	49	995
DE GANADO DE TRASIERRA	G-06300750	TRASIERRA	24	221
DE LA REINA	G-06297741	PUEBLA REINA	17	941
DEHESA DE FREGENAL	G-06298533	FREGENAL SIERRA	89	7.142
DEHESA DE HIGUERA	G-06300370	HIGUERA LA REAL	46	2.830
EL CASTILLO	G-06298061	BENQUEREN. SERENA	28	538
EL CASTILLO	G-06298525	SEGURA DE LEON	178	4.151
EL CASTILLO DE HERRERA	G-06300511	HERRERA DEL DUQUE	67	3.501
EL ENCINAR	G-06297188	AZUAGA	153	3.318
EL ENCINAR	G-06298095	FUENTES DE LEON	183	4.537
EL MAGUILLO	G-06297493	MAGUILLA	63	3.408
EL MAYORAL	G-06297899	CASTUERA	106	5.485
EL MIAJON	G-06310254	GUAREÑA	24	1.056
EL RISCO	G-06297873	EL RISCO	12	534
ESPARRAGOSA	G-06298020	ESPARRAGOSA LARES	41	2.969
FTE. DE LOS CRISTIANOS	G-06297733	HORNACHOS	122	3.686
FUENTE DEL ARCO	G-06297337	FUENTE DEL ARCO	37	1.905
INTEGRAL DE BERLANGA	G-06300537	BERLANGA	116	3.080
INTEG. HIGUERA LLERENA	G-06300578	HIGUERA DE LLERENA	32	757
INTEGRAL SAN BENITO	G-06300644	MONTEMOLIN	90	4.608
INTEGRAL SAN ISIDRO	G-06301519	CALZADILLA BARROS	63	1.665
INTEG. VALVERDE LLERENA	G-06300552	VALVERDE LLERENA	29	383
INTERESPECIFICA FERIA	G-06300982	FERIA	37	2.027
INTERES. HIGUERA VARGAS	G-06297089	HIGUERA VARGAS	59	1.945
INTERESP. SALVALEON	G-06301006	SALVALEON	135	3.188
LA CORONADA	G-06296818	LA CORONADA	24	1.475
LA DEHESA	G-06298350	FUENTE DE CANTOS	72	3.734
LA ENCINA	G-06298368	FUENTE DE CANTOS	68	4.279
LA MERINA	G-06298160	VALENCIA TORRES	30	2.105
LA MORERA	G-06301071	LA MORERA	71	2.552
LA PALOMA	G-06299879	PALOMAS	13	312
LA PARRA	G-06301097	LA PARRA	49	3.301
LA SERENA	G-06297360	CASTUERA	85	6.035
LA ZARZA	G-06301469	ZARZA DE ALANGE	27	1.474
LAS RELIQUIAS	G-06300768	PUEBLA DEL MAESTRE	56	1.449

<u>Nombre</u>	<u>C.I.F.</u>	<u>Término Municipal</u>	<u>Nº de Socios</u>	<u>U.G.M.</u>
LLERENA	G-06297352	LLERENA	43	2.312
MIRAFLORES	G-06313001	ALCONCHEL	74	5.312
MIRAMONTES	G-06297519	AZUAGA	86	3.688
MONTERRUBIO	G-06297923	MONTERRUB. SERENA	90	5.709
NOGALES	G-06300800	NOGALES	71	2.535
NTRA. Sª DE CARRION	G-06297600	ALBURQUERQUE	105	6.539
NTRA. Sª DE LA ASUNCION	G-06297816	MALPARTIDA SERENA	28	323
NTRA. Sª DEL VALLE	G-06298376	VALENCIA VENTOSO	117	2.354
OLIVA DE MERIDA	G-06301451	OLIVA DE MERIDA	27	1.846
PEÑALSORDO	G-06298004	PEÑALSORDO	106	1.082
REINA	G-06297329	REINA	28	889
RETAMAL	G-06297774	RETAMAL LLERENA	38	1.239
RIO BOTOZ	G-06298137	HINOJOSA DEL VALLE	28	675
SALVATIERRA DE BARROS	G-06300990	SALVATIERRA BARROS	105	3.915
SAN AGUSTIN	G-06298608	NAVALVILLAR PELA	77	2.065
SAN ANTONIO DE PADUA	G-06297501	MALCOCINADO	7	295
SAN BARTOLOME	G-06298152	LLERA	48	1.284
SAN BENITO	G-06298301	CABEZA LA VACA	130	1.367
SAN BENITO	G-06298467	VALVERDE BURGUIL	27	696
SAN BLAS	G-06300503	BODONAL SIERRA	108	2.103
SAN BLAS	G-06300438	CHELES	21	2.116
SAN BLAS	G-06297618	ZALAMEA SERENA	140	3.826
SAN ESTEBAN	G-06298335	PUEBLA DEL PRIOR	12	469
SAN GREGORIO	G-06298681	ATALAYA	21	1.194
SAN ISIDRO	G-06299788	BURGUILLOS CERRO	80	3.311
SAN ISIDRO	G-06297196	GRANJA TORREHERM.	133	1.824
SAN ISIDRO	G-06299804	MEDINA TORRES	57	2.344
SAN ISIDRO	G-06297964	QUINTANA SERENA	35	1.683
SAN MATIAS	G-06300388	CASTILBLANCO	35	1.233
SAN PABLO	G-06309751	VALDETORRES	7	254
SAN PEDRO DE MERIDA	G-06301444	SAN PEDRO MERIDA	10	1.009
SAN ROQUE	G-06302442	MIRANDILLA	25	1.975
SAN VICENTE	G-06297790	SAN VTE. ALCANTARA	93	3.211
SANCTI-SPIRITUS	G-06297840	SANCTI-SPIRITUS	19	659
SANTA MARTA	G-06300727	STA MARTA BARROS	78	1.025
SANTANA	G-06299861	LLERA	19	498
SIERRA AVILA	G-06299424	HIGUERA SERENA	32	1.061
SIERRA DE TENTUDIA	G-06300651	CALERA DE LEON	110	2.411
SIERRA LORA	G-06297832	ESPARRAGOSA SEREN	34	887
SIRUELA	G-06297865	SIRUELA	115	5.117
SOC.COOP.S.ISIDRO MONEST	G-06302426	MONESTERIO	76	2.571
TAMUJAR	G-06298517	PUEBLA DE LA REINA	14	711
TORRE MIGUEL SESMERO	G-06300792	TORRE M.SESMERO	41	1.307
TRASIERRA	G-06297345	TRASIERRA	16	704
TRUJILLANOS	G-06301485	TRUJILLANOS	7	305
USAGRE	G-06300842	USAGRE	139	5.678
VALDEMEDEL	G-06298145	RIBERA DEL FRESNO	24	928
VALENCIA TORRES	G-06300545	VALENCIA TORRES	51	1.391
VALVERDE DE LEGANES	G-06300966	VALVERDE LEGANES	30	1.226
VALVERDE DE MERIDA	G-06301410	VALVERDE MERIDA	10	982
VILLAGARCIA DE LA TORRE	G-06300784	VILLAGARCIA TORRE	71	897
VILLAGONZALO	G-06301428	VILLAGONZALO	15	790
VILLALBA DE LOS BARROS	G-06301089	VILLALBA BARROS	12	771

<i>Nombre</i>	<i>C.I.F.</i>	<i>Término Municipal</i>	<i>Nº de Socios</i>	<i>U.G.M.</i>
VILLANUEVA DEL FRESNO	G-06300685	VVA. FRESNO	103	7.457
VIRGEN DE BELEN	G-06299051	PUEBLA SANCH PEREZ	35	1.064
VIRGEN DE CARRION	G-06301048	ALBURQUERQUE	100	7.886
VIRGEN DE FATIMA	G-06297485	PERALEDA ZAUCEJO	66	3.181
VIRGEN DE LA RIBERA	G-06298012	VILLAR DEL REY	20	1.390
VIRGEN DE LOS MILAGROS	G-06298178	BIENVENIDA	94	1.055
ZARZA CAPILLA	G-06297980	ZARZA CAPILLA	57	328

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de febrero de 2000.

El Director Gral. de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de diciembre de 1999, por la que se adjudican las ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999 acogidas a la Orden de 23 de noviembre de 1998.

En virtud del Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, se aprobó, por Orden de 23 de noviembre de 1998, del Consejero de Economía, Industria y Comercio, la convocatoria de ayudas en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999 (DOE n.º 139, de 3 de diciembre de 1998). Asimismo se suscribió con fecha 13 de noviembre de 1998 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la gestión de ayudas de la subvención global FEDER-IDAE en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999.

De acuerdo con las bases reguladoras de estas ayudas, el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, vista el acta de reunión de 15 de noviembre de 1999 de la Comisión Mixta Paritaria formada por representantes de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), ha realizado la correspondiente propuesta de resolución.

Conforme con dicha propuesta y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 78/1995, de 31 de julio, y el artículo 8 de la Orden de 23 de noviembre de 1998 por la que se convocan las ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Conceder las ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999 para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la financiación por la Consejería de Economía, Industria y Comercio y complementadas con fondos FEDER, a través de la subvención global FEDER-IDAE, a las entidades y empresas relacionadas en Anexo I y desestimar las solicitudes indicadas en el Anexo II por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—Los beneficiarios estarán obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la convocatoria y las bases del Plan, si bien la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas notificará individualmente las condiciones particulares y especiales que afecten a cada ayuda.

TERCERO.—La presente resolución de concesión queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, en el ejercicio del año 2000, para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Mérida, 30 de diciembre de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS.

ANEXO I

EXYTE	ENTIDAD	CIE/NIF	INVERSIÓN A JUSTIFICAR		PGE-JEXTREMADURA		FEDER-IDA-E		SUBVENCION TOTAL	
			ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros
PAEE/001	NICOLÁS MAYENCO ALCALÁ	15799700-B	220.751	1.326,740	33.113	199,010	77.263	464,357	110.375	663,367
PAEE/002	JOSÉ SÁNCHEZ CABEZAS	8572978-G	397.000	2.386,018	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/003	ANTONIA MURILLO RODRÍGUEZ	8573438-G	397.000	2.386,018	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/004	JOSÉ MANUEL NOVOA PÉREZ	9175036-Z	1.654.000	9.940,740	237.600	1.428,005	554.400	3.332,011	792.000	4.760,016
PAEE/005	ROMUALDO HENÁNDEZ MANCHA	50657758-M	1.660.000	9.976,801	108.000	649,093	252.000	1.514,551	360.000	2.163,644
PAEE/006	TEODORO VALLE JULIÁN	6919123-X	240.000	1.442,429	33.000	198,334	77.000	462,779	110.000	661,113
PAEE/007	PAULO CÉSAR SERRANO HIPÓLITO	3850008-S	2.497.000	15.007,272	356.400	2.142,007	831.600	4.998,017	1.188.000	7.140,024
PAEE/009	PABLO ROMERO SÁNCHEZ	76186999-M	418.969	2.518,054	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/010	MANUEL MANSILLA GARCÍA	7621941-J	364.000	2.187,684	36.000	216,364	84.000	504,850	120.000	721,215
PAEE/011	PEDRO MIRANDA CALDERÓN	2681758-G	213.000	1.280,156	22.500	135,228	52.500	315,531	75.000	450,759
PAEE/012	HDAD. STMA. VIRGEN DE TEBAS	Q1000004-J	738.000	4.435,469	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/013	LA HIGUERA, C.B.	E06153431	457.000	2.746,625	68.550	411,994	159.950	961,319	228.500	1.373,313
PAEE/014	JOSÉFA IRIGARAY BERGARA	15236881-W	2.010.000	12.080,343	301.500	1.812,051	703.500	4.228,120	1.005.000	6.040,172
PAEE/015	CASTO NOGALES ACEDO	8417514-C	3.795.000	22.808,409	569.250	3.421,261	1.328.250	7.982,943	1.897.500	11.404,205
PAEE/016	JUAN F. SÁNCHEZ GALINDO	796452-P	236.000	1.418,389	27.000	162,273	63.000	378,638	90.000	540,911
PAEE/017	HIPÓLITO GILO MORA	7453159-G	627.000	3.768,346	81.000	486,820	189.000	1.135,913	270.000	1.622,733
PAEE/018	AGROPECUARIA CHACÓN, S.L.	B-41516725	629.000	3.780,366	94.473	567,794	220.437	1.324,853	314.910	1.892,647
PAEE/019	ANDRÉS RODRÍGUEZ CURIEL	75997373-Z	731.000	4.393,398	100.800	605,820	235.200	1.413,580	336.000	2.019,401
PAEE/020	JUANA TEJADO SORIO	6983200-D	221.000	1.328,237	33.150	199,236	77.350	464,883	110.500	664,118
PAEE/021	VIDAL FERNÁNDEZ IGUAL	39033612-J	1.089.000	6.545,022	162.000	973,640	378.000	2.271,826	540.000	3.245,465
PAEE/022	Mª AGUSTINA ZABALA ZABALA	11782366-H	627.000	3.768,346	81.000	486,820	189.000	1.135,913	270.000	1.622,733
PAEE/023	FRANCISCO FLORENTINO ARROYO FERNÁNDEZ	157692-G	8.045.000	48.351,424	1.193.250	7.171,577	2.784.250	16.733,680	3.977.500	23.905,256
PAEE/024	IGLESIAS PULIDO, S.L.	B-10236834	1.755.000	10.547,762	268.380	1.612,996	626.220	3.763,658	894.600	5.376,654
PAEE/025	Mª ISABEL DE SOLÍS CUESTA	8750201-N	595.000	3.576,022	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/027	JOSÉ LUÍS BENAVIDES DEL REY	2478457-T	4.204.992	25.272,511	475.200	2.856,010	1.108.800	6.664,022	1.584.000	9.520,032
PAEE/028	CONCEPCIÓN SALGUERO HERRERA	4011598-W	1.756.000	10.553,773	263.400	1.583,066	614.600	3.693,820	878.000	5.276,886
PAEE/029	JOSEFA FORTUNA LORENZO	76241406-V	397.000	2.386,018	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/030	CÁNDIDO FORTUNA ORTIZ	8572575-S	397.000	2.386,018	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822

EXTE	ENTIDAD	CIF/NIF	INVERSIÓN A JUSTIFICAR		PGE-J. EXTREMADURA		FEDER-IDA E		SUBVENCIÓN TOTAL	
			ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros
PAEE/031	AQUILINO QUINTANA RAJADO	8571092-G	397.000	2.386,018	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/033	M ^a ASUNCIÓN LLAMAS DÍAZ	50707128-V	2.236.200	13.439,833	335.430	2.015,975	782.670	4.703,941*	1.118.100	6.719,916
PAEE/034	ANTONIO CHAVERO CARBALLAR	80011512-D	308.260	1.852,680	46.239	277,902	107.891	648,438	154.130	926,340
PAEE/035	JUAN ENRIQUE MONTES TRINIDAD	6971033-D	180.000	1.081,822	22.500	135,228	52.500	315,331	75.000	450,759
PAEE/036	LEANDRO ALBA SÁNCHEZ	8593962-N	381.000	2.289,856	39.000	234,395	91.000	546,921	130.000	781,316
PAEE/037	EL HERRADERO DE COGOLLUDOS S. COOP.	F-06117246	2.010.000	12.080,343	243.000	1.460,459	567.000	3.407,739	810.000	4.868,198
PAEE/038	JOSÉ MANUEL GIROL PAREJA	76251438-H	546.360	3.283,690	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/039	LMCS, S.A.	A-79952362	990.400	5.952,424	148.560	892,864	346.640	2.083,348	495.200	2.976,212
PAEE/040	RAFAEL DAZA RUIZ	31110070-V	364.560	2.191,050	54.684	328,657	127.596	766,867	182.280	1.095,525
PAEE/041	M ^a ANGUSTIAS ORTEGA GUTIÉRREZ	24064290-B	371.700	2.233,962	21.000	126,213	49.000	294,496	70.000	420,708
PAEE/042	M ^a ANGUSTIAS ORTEGA GUTIÉRREZ	24064290-B	1.473.800	8.857,716	221.070	1.328,657	515.830	3.100,201	736.900	4.428,858
PAEE/043	MANUEL SÁNCHEZ-ARÉVALO CRUZ	8526919-Z	825.000	4.958,350	108.000	649,093	252.000	1.514,551	360.000	2.163,644
PAEE/044	JACINTO GÓMEZ SIERRA	76206046-P	510.000	3.065,162	72.000	432,729	168.000	1.009,700	240.000	1.442,429
PAEE/045	LUIS SÁNCHEZ-ARÉVALO MUÑOZ-REDONDO	5598654-V	510.000	3.065,162	72.000	432,729	168.000	1.009,700	240.000	1.442,429
PAEE/046	MARIANO MUÑOZ-TORRERO ARIAS	76206337-C	510.000	3.065,162	72.000	432,729	168.000	1.009,700	240.000	1.442,429
PAEE/047	PEDRO CABANILLAS CARRILLO	76206973-S	825.000	4.958,350	108.000	649,093	252.000	1.514,551	360.000	2.163,644
PAEE/048	CLAUDIO LÓPEZ- VILLALÓN MUÑOZ-TORRERO	8524666-S	825.000	4.958,350	108.000	649,093	252.000	1.514,551	360.000	2.163,644
PAEE/049	JOSÉ ANTONIO MARTÍN SÁNCHEZ	07016665-D	234.900	1.411,777	27.000	162,273	63.000	378,638	90.000	540,911
PAEE/050	FLORENCIO SANTIAGO ESPINAL	80009934-H	323.000	1.941,269	39.600	238,001	92.400	555,335	132.000	793,336
PAEE/051	GREGORIO NIETO LARRA	6899853-Z	309.896	1.862,512	39.600	238,001	92.400	555,335	132.000	793,336
PAEE/052	F ^o JAVIER SEVILLA MATEOS	7001115-F	1.349.300	8.109,456	183.600	1.103,458	428.400	2.574,736	612.000	3.678,194
PAEE/053	INTEGRACIÓN MINUSVÁLIDOS COMUNIDAD EXTREMENA	G-06306658	2.133.000	12.819,588	237.600	1.428,005	554.400	3.332,011	792.000	4.760,016
PAEE/054	MARÍA MURILLO DE LA CALZADA	8631938-S	1.452.500	8.729,701	86.700	521,077	202.300	1.215,847	289.000	1.736,925
PAEE/055	JOSÉ SÁNCHEZ GARROTE	28705765-V	308.260	1.852,680	24.000	144,243	56.000	336,567	80.000	480,810
PAEE/056	DEHESA DE VALCEREZO, S.L.	B28573900	2.159.190	12.976,993	322.986	1.941,185	753.634	4.529,432	1.076.620	6.470,617
PAEE/057	JUAN SÁNCHEZ TOMILLO	80055587-Q	329.246	1.978,808	48.000	288,486	112.000	673,134	160.000	961,619
PAEE/058	DULCENOMBRE MARTÍN TENA	76189332-S	482.160	2.897,840	72.000	432,729	168.000	1.009,700	240.000	1.442,429

EXYTE	ENTIDAD	CIF/NIF	INVERSIÓN A JUSTIFICAR		FGE-J. EXTREMADURA		FEDER-DAE		SUBVENCIÓN TOTAL	
			ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros
PAEE/059	BIOMASA DE EXTREMADURA, S.L.	B-10247013	496.300.000	2.982.823,074	20.455.412	122.939.503	47.729.295	286.858.840	68.184.707	409.798.342
PAEE/060	M ^o ROCÍO FERNÁNDEZ MIRALLES	11776888-Z	1.076.466	6.469,691	118.800	714,002	277.200	1.666,006	396.000	2.380.008
PAEE/061	FERNANDO LLIMONA TORRES	80055552-G	632.528	3.801,570	111.600	670,730	260.400	1.565,036	372.000	2.235,765
PAEE/062	ISABEL CUADRADO ABRIL	6782805-Z	789.300	4.743,789	94.995	570,931	221.655	1.332,173	316.650	1.903,105
PAEE/063	LUIS MARÍN FERNÁNDEZ	12578611-A	482.000	2.896,878	72.300	434,532	168.700	1.013,907	241.000	1.448,439
PAEE/064	RUFINO HERNÁNDEZ VILLALBA	8359887-P	328.891	1.976,675	48.000	288,486	112.000	673,134	160.000	961,619
PAEE/065	MANUEL MORENO CUELLAR	8833158-K	777.000	4.669,864	116.550	700,480	271.950	1.634,452	388.500	2.334,932
PAEE/066	AGROPECUARIA MONROY, S.A.	A-78921335	3.500.000	21.035,424	525.000	3.155,314	1.225.000	7.362,398	1.750.000	10.517,712
PAEE/067	LAS QUEBRADAS DE MONROY, S.A.	A-82159054	4.000.000	24.040,484	480.000	2.884,858	1.120.000	6.731,336	1.600.000	9.616,194
PAEE/068	MANUEL CORDERO ALVAREZ, S.L.	B-06191399	9.702.000	58.310,194	1.587.600	9.541,668	3.704.400	22.263,892	5.292.000	31.805,561
PAEE/069	JUAN ANTONIO CHACÓN CHACÓN	76187661-T	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/070	TADEO FERNÁNDEZ MENA	8572022-Z	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/071	RIVERO SUDÓN, S. L.	B-06209613	7.079.200	42.546,849	900.000	5.409,109	2.100.000	12.621,254	3.000.000	18.030,363
PAEE/072	ANTONIO MULERO GORDILLO	80007693-P	476.000	2.860,818	71.400	429,123	166.600	1.001,286	238.000	1.430,409
PAEE/073	M ^o GERTRUDIS GIRALDO BARROSO	80046280-R	341.000	2.049,451	51.150	307,418	119.350	717,308	170.500	1.024,726
PAEE/074	DANIEL GARCÍA GONZÁLEZ	7926236-E	1.020.000	6.130,323	79.200	476,002	184.800	1.110,670	264.000	1.586,672
PAEE/075	BERNARDO MURILLO BARRERO	8697163-N	1.559.378	9.372,051	202.450	1.216,750	472.384	2.839,084	674.834	4.055,834
PAEE/076	SEBASTIAN QUIRÓS TENA	76214923-F	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/077	JUAN SANTOS MUÑOZ	8823967-V	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/078	OLALLA QUINTANA QUINTANA	52355203-G	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/079	JOSÉFA CALDERÓN CALDERÓN	8691649-H	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/080	JOSÉFA CALDERÓN CALDERÓN	8691649-H	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/081	JOSÉFA CALDERÓN CALDERÓN	8.691.649-H	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/082	LUCIANO ROMERO QUINTANA	76214940-R	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/083	JORGE HIDALGO CARRILLO	8489936-S	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/084	MARCOS GARCÍA ORTIZ	8566401-M	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/085	MANUEL BARQUERO DEOGRACIAS	76215117-V	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/086	ANA DÁVILA GARCÍA	76214957-H	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/087	CIPRIANO BECERRA PACHECO	76.167.315-D	1.020.000	6.130,323	153.000	919,549	357.000	2.145,613	510.000	3.065,162

EXPT	ENTIDAD	CIF/NIF	INVERSIÓN A JUSTIFICAR		PGE-J.EXTREMADURA		FEDER-IDA		SUBVENCIÓN TOTAL	
			ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros
PAEE/088	Mª LUISA MURILLO CUESTA	8.716.720-L	476.000	2.860,818	71.400	429,123	166.600	1.001,286	238.000	1.430,409
PAEE/089	Mª LUISA MURILLO CUESTA	8.716.720-L	1.020.000	6.130,323	153.000	919,549	357.000	2.145,613	510.000	3.065,162
PAEE/090	LUIS MANUEL PEREZ-CARRASCO SANTOS	8.750.220-P	1.020.000	6.130,323	153.000	919,549	357.000	2.145,613	510.000	3.065,162
PAEE/091	JOSÉ ANDRADES GATA	08.381.950-Z	944.000	5.673,554	118.800	714,002	277.200	1.666,006	396.000	2.380,008
PAEE/092	SOLERA BRAVO S.L.	B-06301535	1.020.000	6.130,323	153.000	919,549	357.000	2.145,613	510.000	3.065,162
PAEE/093	ANTONIO GÓMEZ RUIZ	08.547.698-R	759.000	4.561,682	113.850	684,252	265.650	1.596,589	379.500	2.280,841
PAEE/094	SANTIAGO GIBELLO VÉLEZ.	76.164.387-W	1.020.000	6.130,323	153.000	919,549	357.000	2.145,613	510.000	3.065,162
PAEE/095	JESUS RUBIO BORRERO.	6.981.006-T	432.000	2.596,372	79.200	476,002	184.800	1.110,670	264.000	1.586,672
PAEE/096	DANIEL PALACIO MILANS	28358424-E	432.000	2.596,372	64.800	389,456	151.200	908,730	216.000	1.298,186
PAEE/097	MANUEL MIRANDA MIRANDA	8418111-L	1.165.000	7.001,791	174.750	1.050,269	407.750	2.450,627	582.500	3.500,896
PAEE/098	Mª DE LA CONCEPCIÓN PÉREZ DE GUZMÁN MORENO	6816795-D	1.861.000	11.184,835	279.150	1.677,725	651.350	3.914,692	930.500	5.592,418
PAEE/099	Mª DOLORES TORO ALVARADO	8797184-Y	432.000	2.596,372	64.800	389,456	151.200	908,730	216.000	1.298,186
PAEE/100	MARIA CILLERO BOZA	8769946-T	432.000	2.596,372	64.800	389,456	151.200	908,730	216.000	1.298,186
PAEE/101	ISIDRA VÁZQUEZ SÁNCHEZ	8818951-S	432.000	2.596,372	64.800	389,456	151.200	908,730	216.000	1.298,186
PAEE/102	BONIFACIO BARRANTES SOLÍS	8777685-B	432.000	2.596,372	64.800	389,456	151.200	908,730	216.000	1.298,186
PAEE/103	JULIÁN GAMERO RUBIO	8.340.532-L	432.000	2.596,372	64.800	389,456	151.200	908,730	216.000	1.298,186
PAEE/104	JOSÉ PALOMO PLATA	80.017.811-Y	432.000	2.596,372	64.800	389,456	151.200	908,730	216.000	1.298,186
PAEE/105	ANGEL MORGADO RODRÍGUEZ.	8.809.831-A	432.000	2.596,372	64.800	389,456	151.200	908,730	216.000	1.298,186
PAEE/106	RAFAEL FERNÁNDEZ SALAZAR	8.317.047-V	1.102.000	6.623,153	153.000	919,549	357.000	2.145,613	510.000	3.065,162
PAEE/107	MARIANO FERNÁNDEZ-DAZA FERNÁNDEZ DE CORDOBA	8.489.217-D	360.000	2.163,644	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/108	DOLORES PINNA CORCHERO	8.419.104-T	252.000	1.514,551	37.800	227,183	88.200	530,093	126.000	757,275
PAEE/109	BARTOLOMÉ TENA BARQUERO	8572335-M	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/110	JERÓNIMO LÓPEZ MURILLO	76215018-X	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/111	CÁNDIDO BARQUERO FORTUNA	8653317-J	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/112	DIEGO ANTONIO BLANCO DE LA CRUZ	76188179-N	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/113	MARCOS GARCÍA ORTIZ	8566401-M	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/114	ALFONSO LEÓN GONZÁLEZ	8414304-F	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/115	SALVADOR RODRÍGUEZ CRUZ	8804904-K	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569

EXPTÉ	ENTIDAD	CIFRIF	INVERSIÓN A JUSTIFICAR		PGE-J.EXTREMADURA		FEDER-IDAÉ		SUBVENCIÓN TOTAL	
			ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros
PAEE/116	NARCISO BRAVO GONZÁLEZ	9159082-E	395.000	2.373.998	54.000	324.547	126.000	757.275	180.000	1.081.822
PAEE/117	JOSÉFA MUÑOZ CERRATO	8519765-S	395.000	2.373.998	54.000	324.547	126.000	757.275	180.000	1.081.822
PAEE/118	JUAN JOSÉ LUQUE GALLARDO	79.262.939-V	395.000	2.373.998	54.000	324.547	126.000	757.275	180.000	1.081.822
PAEE/119	JULIÁN SILVA CALVO DE MORA	50134184-A	350.000	2.103.542	52.500	315.531	122.500	736.240	175.000	1.051.771
PAEE/120	HERMANOS RUBIO, S.C.	G-06116800	1.105.000	6.641.184	127.080	763.766	296.520	1.782.121	423.600	2.545.887
PAEE/121	MARÍA JOSÉFA MAYAL FLORES	8004051-T	485.000	2.914.909	57.240	344.019	133.560	802.712	190.800	1.146.731
PAEE/122	JOSÉ LUIS BRAVO MORENO	8802310-A	415.000	2.494.200	38.160	229.346	89.040	535.141	127.200	764.487
PAEE/123	NATALIA CABALLERO DE RODAS GONZÁLEZ	215.006-W	935.000	5.619.463	140.250	842.919	327.250	1.966.812	467.500	2.809.732
PAEE/124	JOSÉ LUIS GIRALDO BARROSO	80042230-E	341.000	2.049.451	51.150	307.418	119.350	717.308	170.500	1.024.726
PAEE/125	LUISA GAMERO IZQUIERDO	8.341.533-P	432.000	2.596.372	64.800	389.456	151.200	908.730	216.000	1.298.186
PAEE/126	MARCELIANO PARRA GASPAR	8.233.851-N	432.000	2.596.372	64.800	389.456	151.200	908.730	216.000	1.298.186
PAEE/127	MANUEL BAUTISTA PECELLÍN	28678110-P	410.915	2.469.649	54.000	324.547	126.000	757.275	180.000	1.081.822
PAEE/128	EUROPRODIS, S.L.	B-82101676	2.721.103	16.354.158	350.532	2.106.742	817.909	4.915.730	1.168.441	7.022.472
PAEE/129	JESUS R. BONILLA UCEDA	80050105-P	444.160	2.669.455	22.680	136.310	52.920	318.056	75.600	454.365
PAEE/130	JULIO CARO SÁNCHEZ	45231005-T	1.544.000	9.279.627	162.000	973.640	378.000	2.271.826	540.000	3.245.465
PAEE/131	FRANCISCO CLAROS ALVANO	8417219-R	890.000	5.349.008	81.000	486.820	189.000	1.135.913	270.000	1.622.733
PAEE/132	JOSÉ RIVERO SUDÓN	8810959-K	380.000	2.283.846	42.000	252.425	98.000	588.992	140.000	841.417
PAEE/133	VICTOR MANUEL RIVERO SUDÓN	7.048.379-Y	280.000	1.682.834	21.000	126.213	49.000	294.496	70.000	420.708
PAEE/134	M ^a DEL PILAR JIMÉNEZ PEDROSA	8.745.422-V	637.000	3.828.447	95.550	574.267	222.950	1.339.956	318.500	1.914.224
PAEE/135	JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ MONTERO	8.770.257-N	432.000	2.596.372	6.480	38.946	15.120	90.873	21.600	129.819
PAEE/136	DIODORA CUESTA DE QUIROS	8.212.550-D	736.000	4.423.449	110.400	663.517	257.600	1.548.207	368.000	2.211.725
PAEE/137	JOSÉ MACARRO CORREA	8770673-Z	432.000	2.596.372	64.800	389.456	151.200	908.730	216.000	1.298.186
PAEE/138	FERNANDO SOLANO LOPEZ	6.867.196-V	1.020.000	6.130.323	153.000	919.549	357.000	2.145.613	510.000	3.065.162
PAEE/139	ESTEBAN SOLANO COLLADO	28.942.315-N	1.020.000	6.130.323	153.000	919.549	357.000	2.145.613	510.000	3.065.162
PAEE/140	CUSTODIA ACACIO MOYA	05.107.195-E	380.000	2.283.846	42.000	252.425	98.000	588.992	140.000	841.417
PAEE/140A	CUSTODIA ACACIO MOYA	05.107.195-E	518.700	3.117.450	77.805	467.617	181.545	1.091.107	259.350	1.558.725
PAEE/141	MANUEL CLEMENTE PEREZ-CARRASCO MEGÍAS	08-331-413-P	380.000	2.283.846	42.000	252.425	98.000	588.992	140.000	841.417
PAEE/142	FRANCISCO LEO FERNÁNDEZ	75.910.010-K	736.000	4.423.449	110.400	663.517	257.600	1.548.207	368.000	2.211.725

EX.PTE	ENTIDAD	CIF/NIF	INVERSIÓN A JUSTIFICAR		PCF-LEXTREMADURA		FEDER-IDA.E		SUBVENCIÓN TOTAL	
			ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros
PAEE/143	DALMACIO DOMINGUEZ GONZÁLEZ	06.909.510-B	1.020.000	6.130,323	153.000	919,549	357.000	2.145,613	510.000	3.065,162
PAEE/144	MIGUEL ANGEL AUSIN GÓMEZ	28.445.920-A	1.020.000	6.130,323	153.000	919,549	357.000	2.145,613	510.000	3.065,162
PAEE/145	CARMELA ASENSIO RODRÍGUEZ	8.231.139-	476.000	2.860,818	71.400	429,123	166.600	1.001,286	238.000	1.430,409
PAEE/146	JAVIER SEBASTIAN DE ERICE SÁNCHEZ-OCANA	7.393.716-K	1.020.000	6.130,323	153.000	919,549	357.000	2.145,613	510.000	3.065,162
PAEE/147	FLORENTINO FUENTE FERNÁNDEZ	28.944.426-F	759.000	4.561,682	113.850	684,252	265,650	1.596,589	379.500	2.280,841
PAEE/148	RAIMUNDO QUINTANA SÁNCHEZ	8.670.477-Y	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/149	DIEGO ROMERO ROMERO	8.572.153-	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/150	JOSÉ CUADRADO FERNÁNDEZ	76.229.357-C	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/151	ANGEL DÁVILA DÁVILA	79.264.766-G	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/152	AGUSTIN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	80.001.250-M	1.038.000	6.238,506	108.000	649,093	252.000	1.514,551	360.000	2.163,644
PAEE/153	JACINTA DÁVILA MATA	76.228.909-D	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/154	PABLO MORENO GARCÍA	8.728.464-	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/155	M ^a ASCENSION RODRÍGUEZ MALAVE	76.228.901-R	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/156	JUAN MEDRANO POZO	9.169.543-H	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/157	ANTONIO VENTURA DELGADO LOPEZ	38.526.882-L	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/158	JUAN M ^a LORENZO GÓMEZ	76.229.312-K	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/159	MATIAS FORTUNA ORTIZ	8.571.933-V	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/160	MARÍA NOGALES BARQUERO	76.214.928-N	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/161	NOBLEZA DEL GUADIANA S.L.	B-06145395	1.020.000	6.130,323	153.000	919,549	357.000	2.145,613	510.000	3.065,162
PAEE/162	JUSTA HERRERO RODRÍGUEZ	8.790.005-A	476.000	2.860,818	71.400	429,123	166.600	1.001,286	238.000	1.430,409
PAEE/163	M ^a ISABEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	6.773.808	988.000	5.938,000	148.200	890,700	345.800	2.078,300	494.000	2.969,000
PAEE/164	SIERRA DEL PRADO S.A.	A-06061386	1.020.000	6.130,323	153.000	919,549	357.000	2.145,613	510.000	3.065,162
PAEE/165	DOMINGO SÁNCHEZ ROMERO	08.689.237-K	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/166	RAFAEL GÓMEZ-CORONADO BLÁZQUEZ	08572278-V	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/167	ANGEL QUINTANA TENA	72.416.330-W	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/168	ANTONIO ENRIQUE TENA	8.720.072-J	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/169	JUANM ^a MURILLO IZQUIERDO	72.509.261-	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/170	VICTORIANO TENA DÁVILA	76.229.325-B	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569

EXPTE	ENTIDAD	CIF/NIF	INVERSIÓN A JUSTIFICAR		PGE-J.EXTREMADURA		FEDER-IDAE		SUBVENCIÓN TOTAL	
			ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros
PAEE/171	JERONIMO GÓMEZ MARTIN	76.241.415-	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/172	TIBURCIO GARCÍA FERNÁNDEZ	76.187.952-S	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/173	EMILIANO BARQUERO SÁNCHEZ	8.770.651-S	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/175	MONSERRAT ZORRAQUINOS IBEAS	50.538.398-S	412.000	2.476,170	44.730	268,833	104.370	627,276	149.100	896,109
PAEE/176	GERRERO GIMÓN HERMANOS S.L.	B - 06126957	323.000	1.941,269	39.600	238,001	92.400	555,335	132.000	793,336
PAEE/177	DOMINGO MATEOS BAUTISTA	08.359.654 - M	422.469	2.539,090	27.000	162,273	63.000	378,638	90.000	540,911
PAEE/178	AGROPECUARIA ESCUDER S.L.	B-06265	323.000	1.941,269	39.600	238,001	92.400	555,335	132.000	793,336
PAEE/179	ANTONIO CAÑADA CRUZ	76.195.617-K	2.410.000	14.484,392	349.500	2.100,537	815.500	4.901,254	1.165.000	7.001,791
PAEE/180	ALBERTO GÓMEZ-RODULFO MORILLAS.	8.048.467-P	615.000	3.696,224	136.500	820,382	318.500	1.914,224	455.000	2.734,605
PAEE/181	ANA IBARZABAL AGUIRRESAROBÉ	15.958.168-D	412.000	2.476,170	44.730	268,833	104.370	627,276	149.100	896,109
PAEE/182	JORGE HIDALGO IZQUIERDO	9.179.275-K	310.000	1.863,138	46.500	279,471	108.500	652,098	155.000	931,569
PAEE/183	JACINTO FERNÁNDEZ CANO	76.181.422-V	126.600	760,881	19.080	114,673	44.520	267,571	63.600	382,244
PAEE/184	GREGORIO HERREROS CABAÑERO.	5.843.930-C	791.000	4.754,006	97.920	588,511	228.480	1.375,192	326.400	1.961,704
PAEE/185	FRANCISCO ALONSO GARCÍA	75993290-W	948.000	5.697,595	108.000	649,093	252.000	1.514,551	360.000	2.163,644
PAEE/186	ANGEL SIERRA SÁNCHEZ	1.806.666-Q	400.000	2.404,048	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/187	ANTONIO ABRIL MARTIN	8.809093-R	400.000	2.404,048	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/188	BODEGAS RUIZ TORRES	A- 10033189	1.180.000	7.091,943	108.000	649,093	252.000	1.514,551	360.000	2.163,644
PAEE/189	DAVID DURAN MAYORAL	28.938.885 - D	493.000	2.975,010	54.000	324,547	126.000	757,275*	180.000	1.081,822
PAEE/190	JUAN ENRIQUE MONTES TRINIDAD	6971033-D	290.000	1.742,935	42.000	252,425	98.000	588,992	140.000	841,417
PAEE/191	OLEGARIO LÓPEZ SANTOS	51962041-G	410.000	2.464,150	45.000	270,455	105.000	631,063	150.000	901,518
PAEE/192	AYUNTAMIENTO CAÑAMERO	P-1004500-C	4.033.000	24.238,818	592.950	3.563,701	1.383.550	8.315,303	1.976.500	11.879,004
PAEE/193	J. ANTONIO DE QUINTANA GÓMEZ-BRAVO	220848-W	2.813.000	16.906,470	408.450	2.454,834	953.050	5.727,946	1.361.500	8.182,780
PAEE/194	PASTORA EXTREMENA, S C	E-06289086	1.058.000	6.358,708	108.000	649,093	252.000	1.514,551	360.000	2.163,644
PAEE/195	Mª DESAMPARADOS PEÑA LLARIO	6929706-J	1.463.000	8.792,807	214.950	1.291,876	501.550	3.014,376	716.500	4.306,252
PAEE/196	Mª ANGELES PEÑA ENCISO	7012192-K	1.463.000	8.792,807	214.950	1.291,876	501.550	3.014,376	716.500	4.306,252
PAEE/197	AMADEO JIMÉNEZ CORRALES	6754906-J	282.000	1.694,854	27.000	162,273	63.000	378,638	90.000	540,911
PAEE/198	EXPLOTACIONES AGROGANADERAS MERINO, C.B.	E-10216208	2.528.000	15.193,586	324.000	1.947,279	756.000	4.543,652	1.080.000	6.490,931
PAEE/199	Mª DEL CARMEN ALBA ANSELMO	8316500-E	2.282.000	13.715,096	216.000	1.298,186	504.000	3.029,101	720.000	4.327,287

EXPE	ENTIDAD	CIENIP	INVERSIÓN A JUSTIFICAR		PGE-LEXTREMADURA		FEDER-IDA E		SUBVENCIÓN TOTAL	
			ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros
PAEE/200	JOSÉ SANTIAGO VICENTE	9171277-G	2.620.000	15.746,317	381.000	2.289,856	889.000	5.342,998	1.270.000	7.632,854
PAEE/201	JOSÉ SANTIAGO VICENTE	9171277-G	3.375.000	20.284,159	494.250	2.970,502	1.153.250	6.931,172	1.647.500	9.901,674
PAEE/202	JOSÉ SANTIAGO VICENTE	9171277-G	4.456.000	26.781,099	656.400	3.945,043	1.531.600	9.205,101	2.188.000	13.150,145
PAEE/203	ROMUALDO HERNÁNDEZ MANCHA	50657758-M	376.000	2.259,806	44.730	268,833	104.370	627,276	149.100	896,109
PAEE/204	INGEMA, S.L.	B-10222750	7.310.000	43.933,985	1.296.000	7.789,117	3.024.000	18.174,606	4.320.000	25.963,723
PAEE/205	CARMEN GIL GARCÍA	76.223.775-G	2.225.000	13.372,519	333.750	2.005,878	778.750	4.680,382	1.112.500	6.686,260
PAEE/206	JUAN MONTAÑO RANDOS	8.787.228-D	2.561.000	15.391,920	384.150	2.308,788	896.350	5.387,172	1.280.500	7.695,960
PAEE/207	MANUEL CALDERON GONZÁLEZ	9.153.921-J	2.543.000	15.283,738	381.450	2.292,561	890.050	5.349,308	1.271.500	7.641,869
PAEE/208	MANUEL CALDERON GONZÁLEZ	9.153.921-J	2.225.000	13.372,519	333.750	2.005,878	778.750	4.680,382	1.112.500	6.686,260
PAEE/209	MANUEL CALDERON GONZÁLEZ	9.153.921-J	2.543.000	15.283,738	381.450	2.292,561	890.050	5.349,308	1.271.500	7.641,869
PAEE/210	MIGUEL SÁNCHEZ TORRES	80003996-Z	1.375.000	8.263,916	190.800	1.146,731	445.200	2.675,706	636.000	3.822,437
PAEE/211	PANIFICADORA NEVERO, S.L.	B-06224331	9.540.620	57.340,281	1.821.629	10.948,210	1.214.419	7.298,806	3.036.048	18.247,016
PAEE/212	OTILIA CONEJO AGUDO	843023-G	2.745.000	16.497,782	411.750	2.474,667	960.750	5.774,224	1.372.500	8.248,891
PAEE/213	MANUEL RUIZ MEGÍAS	8.801437-G	504.000	3.029,101	54.000	324,547	126.000	757,275	180.000	1.081,822
PAEE/214	RIO HOSTERIA DECORACIÓN, S.A.	A- 06008411	11.540.200	69.357,999	1.633.440	9.817,172	1.088.960	6.544,781	2.722.400	16.361,954
PAEE/215	LUMEN DEI " RESIDENCIA PORTA COELI"	Q-2800511-D	7.560.000	45.436,515	1.134.000	6.815,477	2.646.000	15.902,780	3.780.000	22.718,258
PAEE/216	JOSÉ MASIP CAMPS	40.739.752-J	4.563.900	27.429,591	518.400	3.115,647	1.209.600	7.269,842	1.728.000	10.385,489
PAEE/217	LEANDRO MARÍN CAMACHO	8698646-T	2.561.000	15.391,920	384.150	2.308,788	896.350	5.387,172	1.280.500	7.695,960
PAEE/218	MIBAM, S.L.	B-41243320	2.561.000	15.391,920	384.150	2.308,788	896.350	5.387,172	1.280.500	7.695,960
PAEE/219	SANTIAGO MUÑOZ GORDILLO	8681436-V	2.543.000	15.283,738	381.450	2.292,561	890.050	5.349,308	1.271.500	7.641,869
PAEE/220	RAFAEL BLANCO MERINO	8.699.166-Z	2.543.000	15.283,738	381.450	2.292,561	890.050	5.349,308	1.271.500	7.641,869
PAEE/221	ALEJANDRO DIEZ DE CORTINA SÁNCHEZ	28.115.644-F	2.543.000	15.283,738	381.450	2.292,561	890.050	5.349,308	1.271.500	7.641,869
PAEE/222	REAL NAVALMORAL PARA MAYORES S.A.	A-10245199	10.319.000	62.018,439	1.474.200	8.860,120	3.439.800	20.673,614	4.914.000	29.533,735
PAEE/223	AYUNTAMIENTO DE ALCUESCAR	P-1001000-G	18.282.000	109.877,033	2.682.300	16.120,948	6.258.700	37.615,545	8.941.000	53.736,492
PAEE/224	MIGUEL MURIEL GARCÍA	6.988.104-Z	2.272.000	13.654,995	340.800	2.048,249	795.200	4.779,248	1.136.000	6.827,498
PAEE/225	CRISTOBAL MARTIN HERNANDEZ-CAÑIZARES	50.676.901-N	2.896.000	17.405,311	434.400	2.610,797	1.013.600	6.091,859	1.448.000	8.702,655
PAEE/226	JAIME DE JERONIMO GONZÁLEZ	227.140-S	1.947.000	11.701,706	292.050	1.755,256	681.450	4.095,597	973.500	5.850,853

EX.PTE	ENTIDAD	CIF/NIF	INVERSIÓN A JUSTIFICAR		PGE-J.EXTREMADURA		FEDER-IDAEE		SUBVENCIÓN TOTAL	
			ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros	ptas	Euros
PAEE/227	JUAN JOSÉ PÉREZ HIGUERA	2.810.578-R	627.000	3.768.346	81.000	486.820	189.000	1.135.913	270.000	1.622.733
PAEE/228	JUAN LUIS EXPOSITO COLLADO	7.453.256-Z	2.259.000	13.576.863	316.637	1.903.027	738.820	4.440.397	1.055.457	6.343.424
PAEE/229	EVA MENENDEZ GUTIERREZ	50718983-G	5.076.000	30.507.374	864.000	5.192.745	2.016.000	12.116.404	2.880.000	17.309.149
PAEE/230	BIOENERGÉTICA DE EXTREMADURA	B-10219459	27.860.000	167.441.972	2.229.120	13.397.281	5.201.280	31.260.322	7.430.400	44.657.603
PAEE/231	ISABEL Mª MAGRO HIERRO	33976634-I	513.000	3.083.192	54.000	324.547	126.000	757.275	180.000	1.081.822
PAEE/232	ANTONIO MORENO ROMERO	80032015-L	513.000	3.083.192	54.000	324.547	126.000	757.275	180.000	1.081.822
PAEE/233	ANDRÉS BOZA RODRÍGUEZ	80023272-Q	471.000	2.830.767	54.000	324.547	126.000	757.275	180.000	1.081.822
PAEE/234	ISIDORO SÁNCHEZ UGENA	8745459-P	376.975	2.265.665	56.546	339.851	131.942	792.985	188.488	1.132.836
PAEE/235	PURIFICACIÓN BELLIDO LAMA	28003165-K	513.000	3.083.192	54.000	324.547	126.000	757.275	180.000	1.081.822
PAEE/236	ANGELA UGENA MARTINEZ	29251174-G	316.470	1.902.023	47.471	285.303	110.765	665.708	158.235	951.012
PAEE/237	FELIPE MOLINA ABRIL	33984461-Y	594.315	3.571.905	54.000	324.547	126.000	757.275	180.000	1.081.822
PAEE/238	RAMÓN GONZÁLEZ CASTILLO	8764864-R	426.375	2.562.565	54.000	324.547	126.000	757.275	180.000	1.081.822
PAEE/239	FILOMENA ROSARIO TOMILLO	80025357-P	250.375	1.504.784	27.000	162.273	63.000	378.638	90.000	540.911
PAEE/240	FRANCISCO JOSÉ GUERRERO HERRERO	8804392-S	2.398.615	14.415.966	359.792	2.162.396	839.516	5.045.590	1.199.308	7.207.986
PAEE/241	VICTORINO COLLADO LEO	6920859-K	193.059	1.160.308	27.309	164.130	63.721	382.971	91.030	547.101
PAEE/242	GUSTAVO A. DURÁN MUÑOZ	33983926-T	290.000	1.742.935	27.000	162.273	63.000	378.638	90.000	540.911

ANEXO II

EX.PTE	TÍTULO	ENTIDAD	CIF/NIF
PAEE/008	INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ILUMINACIÓN AULA TECNOLOGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO.	I.E.S. MARIO ROSO DE LUNA	Q-1068311-H
PAEE/026	A.C.S. EN VIVIENDA UNIFAMILIAR	VALERIANO GALÁN LÁZARO	6976773-E
PAEE/032	CAMBIO DE COMBUSTIBLE A GAS NATURAL	AGRAZ, S.A.	A-06005250
PAEE/174	INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA	ANTONIO ROMO CHACON	8.774.545-E

ORDEN de 11 de febrero de 2000, de resolución de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 30 de marzo de 1999, para la realización de convenios de colaboración entre empresas, asociaciones y otras entidades del sector agroalimentario extremeño y el Instituto Tecnológico Agroalimentario.

Visto el contenido del informe propuesto por la Comisión de Selección constituida al amparo del artículo 3 de la Orden de 30 de marzo de 1999 por la que se regula el establecimiento de convenios de colaboración entre empresas, asociaciones y otras entidades del sector agroalimentario extremeño y el Instituto Tecnológico Agroalimentario, para la realización de acciones de I+D y Transferencia Tecnológica, presidida por el Director General de Comercio y en la que actuaron como vocales el Director del Instituto Tecnológico Agroalimentario y los Técnicos de dicho Instituto implicados en las distintas áreas y de acuerdo con el artículo 4.º de la referida Orden

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Aceptar las solicitudes presentadas para el establecimiento de convenios de colaboración de las siguientes entidades:

- CARNE Y CONSERVAS, S.A. Mérida
- C.R.D.O. DEHESA DE EXTREMADURA. Mérida
- SEÑORÍA DE MONTANERA, S.A.T. Zafra
- MONTESANO DE EXTREMADURA, S.A. Jerez de los Caballeros
- JAMONES Y PALETAS DE SUROESTE, S.A. Higuera de Vargas
- CAYETANO PANTOJO, S.A. Higuera la Real
- EL BELLOTERO, S.A. Jerez de los Caballeros
- APROCEX. Almoharín
- AFAVEX. Mérida
- UNEXCA. Mérida
- ARTESERENA, S.A. Campanario
- EXPLOTACION GANADERA D. JACINTO SANCHEZ RUBIO. Torrecilla de la Tiesa
- COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE TEBAS. Casas de Millán
- PRODUCTOS SILVESTRES BURDALO, D.B.
- SOC. COOP. DEL CAMPO LA UNIDAD. Monterrubio de la Serena
- LABORATORIO AGROALIMENTARIO INDUSTRIAL, S.L. Jerez de los Caballeros

ARTICULO 2.º - Llevar a cabo con las entidades que se indican, una vez diseñados los protocolos experimentales correspondientes por los técnicos de las diferentes áreas del Instituto Tecnológico

Agroalimentario, las colaboraciones que a continuación se relacionan, así como las solicitudes que no quedarán sujetas a convenios.

AREA DE PRODUCTOS CARNICOS

Desarrollo del método de análisis de perfil de ácidos grasos en la grasa subcutánea para la clasificación de canales de porcino ibérico en función de su alimentación

Entidades colaboradoras:

- C.R.D.O. DEHESA DE EXTREMADURA. Mérida
- SEÑORIO DE MONTANERA, S.A.T. Zafra
- MONTESANO DE EXTREMADURA, S.A. Jerez de los Caballeros
- EL BELLOTERO

Análisis de las características de las grasas utilizadas en la fabricación de emulsiones cárnicas para mejorar la calidad de los patés de hígado de cerdo. Influencia del contenido en el ácido linoleico en la estabilidad de las emulsiones cárnicas

Entidad colaboradora:

- CARNE Y CONSERVAS ESPAÑOLAS, S.A. Mérida

NO SUJETAS A CONVENIO

- JAMONES Y PALETAS DEL SUROESTE S.A. Higuera de Vargas

Demanda de un amplio estudio sobre el jamón de cerdo ibérico referido a su proceso y formas de envasado. Sin sujetarse a convenio, prefieren nuestra colaboración para formalizar un proyecto conjunto y financiarlo a través de una convocatoria pública I+D.

- CAYETANO PANTOJO S.A.

Demanda estudios de perfil de ácidos grasos en materia prima para elaboración de jamones, así como diversas formas de envasado. No ha confirmado su demanda de colaboración.

AREA DE PRODUCTOS VEGETALES

Calidad nutricional y sensorial de salsas de tomate

Entidad colaboradora:

- CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS, S.A. Mérida

Aprovechamiento integral del higo calabacita

Entidad colaboradora:

- APROCEX. Almoharín

Estudios de caracterización de aceitunas y aceites de las principales variedades de la región extremeña

Entidades colaboradoras:

- AFAVEX. Badajoz
- UNEXCA. Mérida.

NO SUJETAS A CONVENIO

- COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE TEBAS. Casas de Millán

Demanda estudios de calidad de aceitunas de una determinada comarca. Se ha propuesto que su estudio se englobe dentro del general que se realiza en este aspecto con AFAVEX-UNEXCA.

- PRODUCTOS SILVESTRES BURDALO, C.B.

Demanda estudios ya iniciados de la presente convocatoria sobre conservación post-recolección de diversos productos. Se han entregado los resultados y conclusiones finales.

- SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO LA UNIDAD. Monterrubio de la Serena

Demanda estudios de caracterización y estabilidad oxidativa del aceite de oliva. No confirman su solicitud.

- LABORATORIO AGROALIMENTARIO INDUSTRIAL, S.A. Jerez de los Caballeros

Demanda dos estudios sobre métodos de análisis químico y sensoriales y caracterización de aceite de oliva virgen. No confirman su solicitud.

AREA DE PRODUCTOS LACTEOS

Seguimiento y análisis de las características coagulantes de leche de oveja merina destinada a la elaboración de queso de la serena

Entidad colaboradora:

- ARTESERENA S.A. Campanario

NO SUJETAS A CONVENIO

- EXPLOTACION GANADERA D. JACINTO SANCHEZ RUBIO. Torrecilla de la Tiesa

Demanda, a través de comunicación de FUNDECYT, el estudio de parámetros para la elaboración y envasado de cuajadas de leche

de oveja. Después de una visita del Técnico del Equipo de Lácteos se determina no viable industrialmente por condicionantes técnicos.

ARTICULO 3.º - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 59 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de ésta (art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que sea competente por razón del territorio según lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos señalados en el art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La presente disposición entra en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E, Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de febrero de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Extremadura 2000 de Gas, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Hervás.

Vista la solicitud presentada por la empresa EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. de autorización administrativa previa para la prestación del servicio de suministro de gas combustible canalizado a los

mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Hervás.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por EXTREMADURA 2000 DE GAS S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE núm. 106, de 9-9-99)

R E S U E L V E

Conceder a la empresa EXTREMADURA 2000 DE GAS S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Hervás.

La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

- Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 99 m³
- Estación de regulación y medida (APA/MPB), presión de salida a red de 1.75 kg./cm²
- Equipos de trasvase, vaporización de GLP con salida en media presión B.
- Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 90 milímetros, SDR-11.
- Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de varios diámetros nominales, SDR-11.
- El presupuesto de la instalación asciende a SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESETAS (62.639.086 ptas.) (376.468,49 euros).
- La instalación estará prevista para poder pasar a distribuir gas natural.

SEGUNDA.—Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la autorización es el comprendido dentro del término municipal de Hervás.
- La autorización se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el titular solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las autorizaciones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 1.250.000 pesetas (7.512,65 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998, y en el art. 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario. El titular deberá remitir a la Dirección General de

Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SIXTA.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización administrativa, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a este y cuantas otras disposiciones se dicten por

el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Administración Autónoma podrá variar las cláusulas de la presente autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular, podrá transferir la titularidad de la autorización administrativa, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 14 de febrero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Extremadura 2000 de Gas, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Malpartida de Cáceres.

Vista la solicitud presentada por la empresa EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. de autorización administrativa previa para la prestación del servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE núm. 106, de 9-9-99)

R E S U E L V E

Conceder a la empresa EXTREMADURA 2000 DE GAS S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

- Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 72,4 m³
- Estación de regulación y medida (APA/MPB), presión de salida a red de 1.75 kg./cm²
- Equipos de trasvase, vaporización de GLP con salida en media presión B.

- Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 90 milímetros, SDR-11.
- Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de varios diámetros nominales, SDR-11.
- El presupuesto de la instalación asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL TRESCIENTAS VEINTIUNA PESETAS (49.250.321 ptas.) (296.000,39 euros).
- La instalación estará prevista para poder pasar a distribuir gas natural.

SEGUNDA.—Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la autorización es el comprendido dentro del término municipal de Malpartida de Cáceres.
- La autorización se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el titular solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las autorizaciones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten

por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 1.250.000 pesetas (7.512,65 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario. El titular deberá remitir a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del

gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización administrativa, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. vendrá obligada a

efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a este y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Administración Autonómica podrá variar las cláusulas de la presente autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular podrá transferir la titularidad de la autorización administrativa, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, quedando el sustituto subrogado,

en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 14 de febrero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., autorización administrativa previa para el servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial, en el término municipal de Don Benito.

Vista la solicitud presentada por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. Gas Extremadura, S.A.) de autorización administrativa previa para la prestación del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en el término municipal de Don Benito.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. Gas Extremadura, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General, como órgano competente para el otorgamiento de la

autorización administrativa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE núm. 106, de 9-9-99)

R E S U E L V E

Conceder a la empresa D.C. Gas Extremadura, S.A. la autorización administrativa previa para la distribución y suministro de gas natural canalizado, para uso industrial, en el término municipal de Don Benito, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de las instalaciones objeto de esta concesión serán las siguientes:

Planta Piloto de GNL dotada de equipos de vaporización y traspase, estación de regulación y medida (E.R.M.) con entrada en alta presión A y salida en media presión B, siendo la máxima presión de salida a red de 0,4 bars.

Red de distribución: Partirá de una planta de GNL para abastecer a varias empresas del polígono industrial, previéndose una conexión en media presión para la red en anillo para uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

Estará constituida por tubería de polietileno de DN 200, SDR11.

El presupuesto de las instalaciones asciende a CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (185.000.000 de ptas.) (1.111.872,39 euros).

SEGUNDA.—El gas natural a suministrar poseerá un poder calorífico superior de 9.000 Kcal/Nm³ como mínimo, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de gases combustibles definida en la norma UNE-60.002.

El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por D.C. Gas Extremadura, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la autorización es el comprendido dentro del término municipal de Don Benito.
- La autorización administrativa se otorga para el grupo de uso industrial.

CUARTA.—La presente autorización se ajustará a cuantas prescrip-

ciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. constituirá en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 400.000 pesetas (2.404,05 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario. El titular deberá remitir a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización administrativa sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, D.C. Gas Extremadura, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994

(«Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización administrativa, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente,

que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Órgano, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del referido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se registrarán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir el acceso a las redes de distribución de gas natural, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Administración Autónoma podrá variar las cláusulas de la presente autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente

de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular podrá transferir la titularidad de la autorización administrativa, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 14 de febrero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., autorización administrativa previa para el servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial, en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Vista la solicitud presentada por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. Gas Extremadura, S.A.) de autorización administrativa previa para la prestación del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26

de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. Gas Extremadura, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE núm. 106, de 9-9-99)

R E S U E L V E

Conceder a la empresa D.C. Gas Extremadura, S.A. la autorización administrativa previa para la distribución y suministro de gas natural canalizado, para uso industrial, en el término municipal de Villanueva de la Serena, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de las instalaciones objeto de esta concesión serán las siguientes:

- Red de distribución: Partirá de la posición final del ramal de gaseoducto Don Benito-Villanueva, donde se construirá una estación de regulación y medida (E.R.M.) en las proximidades del polígono industrial «La Cagancha», desde aquí se establece la red para abastecer a varias empresas del polígono industrial, previéndose una conexión en media presión para la red en anillo para el uso doméstico, comercial y pequeño industrial, de la que se deriva un ramal para el suministro al polígono industrial «La Barca». Estará construida mediante tubería de polietileno de DN 200, SDR11.

La E.R.M. efectuará la reducción de alta presión A a media presión B, siendo la máxima presión de salida a red de 0,4 bars.

El presupuesto de las instalaciones asciende a VEINTE MILLONES DE PESETAS (20.000.000 de ptas.) (120.202,42 euros).

SEGUNDA.—El gas natural a suministrar poseerá un poder calorífico superior de 9.000 Kcal/Nm³ como mínimo, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de gases combustibles definida en la norma UNE-60.002.

El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por D.C. Gas Extremadura, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

— El ámbito territorial de la autorización es el comprendido dentro del término municipal de Villanueva de la Serena.

- La autorización administrativa se otorga para los grupos de uso industrial.

CUARTA.—La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. constituirá en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 400.000 pesetas (2.404,05 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario. El titular deberá remitir a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización administrativa sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, D.C. Gas Extremadura, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización administrativa, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades,

tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suminitro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización administrativa en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir el acceso a las redes de distribución de gas natural, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Administración Autónoma podrá variar las cláusulas de la presente autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo

15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular podrá transferir la titularidad de la autorización administrativa, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 14 de febrero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., autorización administrativa previa para la construcción del gasoducto denominado «Ramal Villanueva de la Serena-Don Benito».

La empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. Gas Extremadura, S.A.) solicitó a la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa previa para la construcción de un ramal de gasoducto de conducción y transporte de gas natural entre las poblaciones de Villanueva de la Serena y Don Benito, así como para la distribución y suministro a

los usuarios de uso industrial en sus términos municipales, a cuyo efecto presentó la documentación técnica correspondiente en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. Gas Extremadura, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE núm. 106, de 9-9-99)

R E S U E L V E

Otorgar a la empresa D.C. Gas Extremadura, S.A. la autorización administrativa previa para el servicio de conducción, distribución y suministro de gas natural mediante el ramal de gasoducto de Villanueva de la Serena a Don Benito, de acuerdo con el proyecto presentado y sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de las instalaciones objeto de esta autorización serán las siguientes:

— Línea de Gasoducto: El gasoducto tendrá su origen en la planta de gas natural licuado que se prevé instalar en Don Benito y discurre paralelo a la carretera comarcal 520, por los términos municipales de Don Benito y Villanueva de la Serena, para finalizar su recorrido en las proximidades de esta población.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 16 bars (alta presión A). La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L grado B, de ocho pulgadas (8") de diámetro nominal, y dispondrá de revestimiento externo, protección catódica y sistema de telecomunicaciones y control, siendo la longitud estimada de la canalización de cinco (5) kilómetros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (87.500.000 ptas.) (525.885,59 euros).

SEGUNDA.—El gas natural a suministrar poseerá un poder calorífico superior de 9.000 Kcal/Nm³ como mínimo, estando clasificado di-

cho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de gases combustibles definida en la norma UNE-60.002.

El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por D.C. Gas Extremadura, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

CUARTA.—La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles ya citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. constituirá en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (1.750.000 pesetas) (10.517,71 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73 de la Ley 34/1998.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario. El titular deberá remitir a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, D.C. Gas Extremadura, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio la autorización para construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar la conducción de gas natural a través del gasoducto a que se refiere esta autorización, en el plazo de un

mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el titular dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos exigidos por la normativa en vigor.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el órgano correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho órgano que dispone de una estructura sufi-

ciente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

DECIMA.—El titular deberá mantener un correcto suministro y conducción de gas, así como una adecuada conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías, reclamaciones y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y del buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

UNDECIMA.—El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir el acceso a las redes de distribución de gas natural, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento

General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2013/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industrial y Comercio, podrá transferir la titularidad de la misma, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 14 de febrero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Extremadura 2000 de Gas, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Arroyo de la Luz.

Vista la solicitud presentada por la empresa EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. de autorización administrativa previa para la prestación del servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Arroyo de la Luz.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE núm. 106, de 9-9-99)

R E S U E L V E

Conceder a la empresa EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Arroyo de la Luz.

La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

- Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 163 m³
- Estación de regulación y medida (APA/MPB), presión de distribución 1.75 kg/cm²
- Equipos de trasvase, vaporización de GLP con salida en media presión B.
- Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales 160 y 90 milímetros, SDR-11.
- Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de varios diámetros nominales, SDR-11.
- El presupuesto de la instalación asciende a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (132.450.000 ptas.) (796.040,53 euros).
- La instalación estará prevista para poder pasar a distribuir gas natural.

SEGUNDA.—Las características del propano a emplear para el su-

ministro, conducción y distribución de la presente autorización serán:

- Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.
- Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.
- El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.
- El gas será odorizado.

TERCERA.—La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

- El ámbito territorial de la autorización es el comprendido dentro del término municipal de Arroyo de la Luz.
- La autorización se otorga para los grupos de uso doméstico, comercial y pequeño industrial.

En relación con el uso industrial, se establece como límite máximo de suministro por abonado diez millones de termias de consumo anual, sin perjuicio de que el titular solicite de la Administración variaciones a este límite, y que ésta, en base a criterios de una mejor racionalización de las autorizaciones existentes, así lo autorice.

CUARTA.—La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 2.650.000 pesetas (15.926,82 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante

aval bancario. El titular deberá remitir a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6-12-74, de 8-11-83, de 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización administrativa, deberán ser comunicados por el titular al referido Orga-

no con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

DECIMA.—El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—EXTREMADURA 2000 DE GAS, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los

suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza, etc. y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la presente autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Administración Autónoma podrá variar las cláusulas de la presente autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular, podrá transferir la titularidad de la autorización administrativa, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 14 de febrero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de febrero de 1998, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones 97/01, 97/02 y 97/03 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torremenga.

Visto el expediente de referencia, y el informe del Servicio de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.2. a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente las modificaciones 97/01 y 97/02 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torremenga.

No aprobar definitivamente la modificación 97/03 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torremenga.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Merida, 20 de febrero de 1998.

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 15 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del estatuto de la Federación Extremeña de Galgos.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Galgos, con el número de registro FE21.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Galgos, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Merida, 15 de febrero de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE GALGOS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Extremeña de Galgos es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de las carreras de galgos.

2. Dentro de esta práctica deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades: «Carreras de galgos en campo» y «carreras con liebre mecánica».

3. La Federación Extremeña de Galgos tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: Dibujo de un galgo con las siglas F.Ex.G. que aparecen debajo del mismo.

ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Extremeña de Galgos se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Galgos.

ARTICULO 3.º - Sistema de integración en la Federación Española

1. La Federación Extremeña de Galgos se integra en la Federación Española de Galgos para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Galgos depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Galgos, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTICULO 4.º - Organización territorial y domicilio social

1. La Federación Extremeña de Galgos se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en calle Meléndez Valdés, n.º 30, 1.ª derecha, C.P. 06001. Localidad de Badajoz.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

ARTICULO 5.º - Funciones y competencias

La Federación Extremeña de Galgos ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de carreras de galgos.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Federación Española de Galgos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.
- e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
- k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

ARTICULO 6.º - Licencias

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo

deportista deberá obtener una licencia que expedirá la Federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

- a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.
- b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.
- c) En su caso, cuota correspondiente a la Federación Nacional.

CAPITULO II: De los federados**ARTICULO 7.º - Miembros**

Son miembros de la Federación Extremeña de Galgos los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTICULO 8.º - Adquisición de la condición de miembro

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

ARTICULO 9.º - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.

ARTICULO 10.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 11.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación.

b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.

d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I: Organos de gobierno y administración

ARTICULO 12.º - Denominación

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Secretario General.

Sección 1.ª: La Asamblea General

ARTICULO 13.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

2. La Asamblea General contará con un número de 30 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el

Reglamento Electoral, pudiendo variar dicho número en los sucesivos reglamentos electorales cuatrianuales.

ARTICULO 14.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

a) Aprobar el programa de actividades.

b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.

c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.

d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

f) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Cultura, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.

g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

h) Aprobar los gastos de carácter plurianual.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

a) Elegir al Presidente.

b) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c) Disolver la Federación.

d) Aprobar y modificar los Estatutos.

e) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.

ARTICULO 15.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 16.º - Acuerdos

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente

ARTICULO 17.º - El Presidente

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y

secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el periodo superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente Estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

ARTICULO 18.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

b) Presidir la sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.

ARTICULO 19.º - Incompatibilidades

El Presidente de la Federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la Federación.
- b) La duración de su mandato no podrá ser superior a dos periodos electorales consecutivos, o a tres caso de que uno de ellos haya sido inferior a cuatro años.

Sección 3.ª: El Secretario General

ARTICULO 20.º - El Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.
2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.ª: La Junta Directiva

ARTICULO 21.º - La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación formada por 8 miembros (adjunto relación de miembros), que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El Presidente.
- El Secretario General.

- El Vicepresidente.
- El Tesorero
- 4 Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 22.º - Suspensión del nombramiento de los miembros

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 23.º - Cese de los miembros

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTICULO 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la Federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación Deportiva.

ARTICULO 25.º - Convocatoria, sesiones y acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 26.º - Incompatibilidades

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la Federación.

CAPITULO II: Otros órganos

Sección 1.ª: El Tesorero

ARTICULO 27.º - El Tesorero

El Tesorero de la Federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la Federación.

- c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

TITULO III: REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 28.º - Libros

El régimen documental y contable de esta Federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

- a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

- b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

- c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

- d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

ARTICULO 29.º - Información y examen de los libros

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30.º - Régimen económico

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 31.º - Patrimonio

El patrimonio de la Federación Extremeña de Galgos está constituido por los siguientes bienes: Los bienes que sean adquiridos por ésta por cualquier título y que serán inventariados (adjunto Anexo II).

ARTICULO 32.º - Recursos económicos

Son recursos económicos de esta Federación los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Galgos.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 33.º - Presupuesto

1. La Federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1.º del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 34.º - Potestad disciplinaria

1. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta Federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.

b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta Federación.

c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

ARTICULO 35.º - Régimen disciplinario

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPITULO II: Organos de Justicia Deportiva

ARTICULO 36.º - Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva

1. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Son competencias del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva:

- a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.
- b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
- c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
- d) Emitir los informes que le sean solicitados.

ARTICULO 37.º - Juez Unico de Apelación

1. Al Juez Unico de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la Federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Unico de Apelación será una persona licenciada en Derecho cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Unico de Apelación agotan

la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 38.º - Reglamento Electoral

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

ARTICULO 39.º - Junta Electoral

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TITULO VII: DISOLUCION DE LA FEDERACION DEPORTIVA

ARTICULO 40.º - Causas

La Federación Extremeña de Galgos se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 41.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando

do la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTICULO 42.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

- a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
- b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 43.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

RESOLUCION de 15 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Pesca

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 14 de

febrero de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Pesca, con el número de registro FE20.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Pesca, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 15 de febrero de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE PESCA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y simbolo identificativo

1. La Federación Extremeña de Pesca es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Pesca.

2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades deportivas:

- a) Salmónidos (Salmónidos Lance y Salmónidos Mosca).
- b) Agua dulce (individual y liga de Clubs).
- c) Cualquier otra modalidad de las admitidas por la Federación Española de Pesca, incluso las marítimas.

3. La Federación Extremeña de Pesca tiene como simbolo identificativo el que figura como Anexo al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente:

Escudo cerrado en todo su contorno. Por líneas rectas, en los lados derecho e izquierdo y en la parte superior por 2 líneas rectas formando ángulo. En la parte inferior, cierran la figura 5 arcos de circunferencia. Todo el contorno es de color azul.

En la parte interior, figura la leyenda, en color rojo, «FEDERACION EXTREMEÑA DE PESCA», inscrita paralelamente a las líneas rectas del contorno.

En el centro del escudo, y de arriba a abajo, figuran las iniciales F.E.P., en color negro, la figura de un pez, a dos colores y un anuelo en color negro.

En la parte inferior, sobre las líneas curvas que cierran el escudo, 3 filas de olas, con los colores de la bandera de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Extremeña de Pesca se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Pesca.

ARTICULO 3.º - Sistema de integración en la Federación Española

1. La Federación Extremeña de Pesca se integra en la Federación Española de Pesca para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Pesca depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Pesca, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTICULO 4.º - Organización territorial y domicilio social

1. La Federación Extremeña de Pesca se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en calle Chantre, n.º 3, bajo, C.P. 10600. Localidad de Plasencia, así como en las siguientes Delegaciones:

Delegación Provincial de Badajoz: Travesía de Parejo, 9, 4.º D - 06800 Mérida.

Delegación Provincial de Cáceres: Rincón del Salvador, 5 bajo - 10600 Plasencia.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

ARTICULO 5.º - Funciones y competencias

La Federación Extremeña de Pesca ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Pesca.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Federación Española de Pesca en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

ARTICULO 6.º - Licencias

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la Federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

- a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.
- b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.
- c) En su caso, cuota correspondiente a la Federación Nacional.

CAPITULO II: De los federados

ARTICULO 7.º - Miembros

Son miembros de la Federación Extremeña de Pesca los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTICULO 8.º - Adquisición de la condición de miembro

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente o, en el caso de clubs, de la cuota que se determine.
- d) Figurar inscrito, en caso de clubs, en el Registro de Entidades Deportivas.

ARTICULO 9.º - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia o, en el caso de clubs, de la cuota que se determine.
- d) Por causar baja en el Registro de Entidades Deportivas, en el caso de clubs.

ARTICULO 10.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 11.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I: Organos de gobierno y administración

ARTICULO 12.º - Denominación

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

Sección 1.ª: La Asamblea General

ARTICULO 13.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

2. La Asamblea General contará con 40 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 14.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
- c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
- d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
- e) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Cultura, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- g) Aprobar los gastos de carácter plurianual.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
- c) Disolver la Federación.
- d) Aprobar y modificar los Estatutos.
- e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- f) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.

ARTICULO 15.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordi-

na, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 16.º - Acuerdos

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente

ARTICULO 17.º - El Presidente

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el periodo superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente Estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

ARTICULO 18.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.

ARTICULO 19.º - Incompatibilidades

El Presidente de la Federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la Federación.

b) La duración de su mandato no podrá ser superior a dos periodos electorales consecutivos, o a tres caso de que uno de ellos haya sido inferior a cuatro años.

c) No podrá participar como deportista en ninguna Competición Oficial, aunque sí lo podrá hacer en las de carácter social o inter-social, organizadas por los clubes.

Sección 3.ª: El Secretario General

ARTICULO 20.º - El Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

a) Fedatario de actas y acuerdos.

b) Custodia de archivos documentales de la Federación.

c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización internas de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

e) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.ª: La Junta Directiva

ARTICULO 21.º - La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación formada por 12 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- Dos Vicepresidentes.
- 8 Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 22.º - Suspensión del nombramiento de los miembros

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 23.º - Cese de los miembros

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convo-

catoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTICULO 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la Federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación Deportiva.

ARTICULO 25.º - Convocatoria, sesiones y acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 26.º - Incompatibilidades

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) En Competición Oficial, formar parte de la organización de la

Prueba, en ninguno de sus cometidos, cuando participen en la misma como deportistas.

CAPITULO II: Otros órganos

Sección 1.ª: Comités

ARTICULO 27.º -

En la Federación Extremeña de Pesca existirán los siguientes Comités:

- a) Comité de Salmónidos.
- b) Comité de Agua Dulce.

Su principal misión consistirá en la elaboración de los Programas de Actividades, correspondientes a cada modalidad deportiva y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.

En dicha propuesta irán incluidas las fechas y el lugar en que se celebrará la actividad.

En cada una de las dos Delegaciones Provinciales se creará el correspondiente Subcomité, que tendrá las mismas competencias dentro de su respectiva provincia.

El número de miembros de cada Comité estará comprendido entre 4 y 6 personas, y sus sesiones serán presididas por los Delegados Provinciales respectivos, cuanto traten asuntos propios de su provincia, y por el Presidente de la Federación, o en quien éste delegue, cuando se traten actividades de carácter regional.

Sus miembros serán nombrados libremente por el Presidente de la Federación.

Se faculta al Presidente de la Federación, tras su aprobación por la Asamblea General, para crear en el futuro los Comités que sean necesarios a media que en las actividades de la Federación se integren otras especialidades deportivas, como pudieran ser la Pesca de Depredadores o la creación de la Categoría Femenina.

TITULO III: REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 28.º - Libros

El régimen documental y contable de esta Federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

- a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Los registros informáticos a que hace referencia el presente artículo cumplirán la normativa vigente sobre la materia contenida en las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.
- Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/1992.
- Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia de Protección de Datos, por la que se regula el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de ficheros automatizados.

ARTICULO 29.º - Información y examen de los libros

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30.º - Régimen económico

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

- a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas di-

rigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 31.º - Patrimonio

El patrimonio de la Federación Extremeña de Pesca está constituido por los bienes relacionados en el Anexo II.

ARTICULO 32.º - Recursos económicos

Son recursos económicos de esta Federación los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Pesca.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 33.º - Presupuesto

1. La Federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1.º del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 34.º - Potestad disciplinaria

1. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta Federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.

b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta Federación.

c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

ARTICULO 35.º - Régimen disciplinario

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto

en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPITULO II: Organos de Justicia Deportiva

ARTICULO 36.º - Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva

1. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva será una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Son competencias del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

ARTICULO 37.º - Juez Unico de Apelación

1. Al Juez Unico de Apelación le corresponde el conocimiento de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la Federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Unico de Apelación será una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Unico de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 38.º - Reglamento Electoral

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

ARTICULO 39.º - Junta Electoral

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TITULO VII: DISOLUCION DE LA FEDERACION DEPORTIVA

ARTICULO 40.º - Causas

La Federación Extremeña de Pesca se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.

c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 41.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTICULO 42.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 43.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

OTRAS DISPOSICIONES.—Autorización: Se faculta al Presidente de la Federación Extremeña de Pesca para incorporar a los presentes Estatutos las indicaciones y modificaciones que introduzcan la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

RESOLUCION de 17 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Pesca.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 15 de

febrero de 2000, ha aprobado el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Pesca.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Reglamento de Disciplina Deportiva, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Pesca, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 17 de febrero de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE PESCA

TITULO I.—DE LA DISCIPLINA Y JUSTICIA DEPORTIVA

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto del presente Reglamento es el desarrollo de la normativa disciplinaria deportiva en la Federación Extremeña de Pesca, de acuerdo con el Título V de sus Estatutos y en concordancia con la Ley 2/1995 del Deporte de Extremadura, y sus respectivas disposiciones de desarrollo.

ARTICULO 2.º - Calificación de actividades y competiciones

Se consideran actividades o competiciones oficiales aquéllas que así se califiquen por la Federación Extremeña de Pesca en su calendario, y en todo caso los campeonatos y ligas que sean clasificatorios para competiciones oficiales de ámbito autonómico, incluso en sus fases sociales.

ARTICULO 3.º - Clases de infracciones

1.—Son infracciones a las reglas de juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben técnicamente su normal desarrollo.

2.—Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas, siempre que su contenido tenga un evidente carácter deportivo, y no social.

ARTICULO 4.º - Compatibilidad de la disciplina deportiva

1.—El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

2.—La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo sobre prevención de la violencia en espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en la legislación aplicable, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

CAPITULO II.—LA ORGANIZACION DISCIPLINARIA DEPORTIVA EN LA FEDERACION EXTREMEÑA DE PESCA

ARTICULO 5.º - Potestad disciplinaria

1.—La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar y corregir a las personas o entidades sometidas a la justicia y disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2.—El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva dentro de la Federación Extremeña de Pesca, para las competiciones y actividades deportivas o normas generales deportivas de las entidades de ámbito de actuación autonómica, corresponderá a las siguientes personas o entidades:

- a) Jueces o árbitros, jurados y comités de competición durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Asociaciones y clubes deportivos, sobre sus asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores.
- c) Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, cuyas competencias se recogen en el artículo 36.º de los Estatutos de esta Federación.
- d) Juez Unico de Apelación, con sus competencias definidas en el artículo 37.º de los citados Estatutos.

Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los órganos disciplinarios de la Federación Extremeña de Pesca.

3.—Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que la Federación Extremeña de Pesca, sobre éstas mismas y sus directivos.

4.—Todos los titulares de la potestad disciplinaria deportiva descritos, la ejercen de acuerdo con sus propias normas estatutarias y con el resto del ordenamiento jurídico deportivo, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios deportivos de oficio, o a solicitud del interesado.

CAPITULO III.—CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

ARTICULO 6.º - Conflictos de competencias

Los conflictos que sobre la tramitación o resolución de asuntos, se susciten entre clubes, técnicos, jueces, árbitros, o deportistas afiliados a la organización deportiva de la Federación Extremeña de Pesca serán resueltos por el Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva de la misma.

CAPITULO IV.—PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 7.º - Condiciones de las disposiciones disciplinarias

1. Las disposiciones estatutarias o reglamentarias que regulen la disciplina y justicia deportiva en el ámbito de la Federación Extremeña de Pesca y sus afiliados, se basarán inexcusablemente en los siguientes principios:

- a) El establecimiento de un sistema tipificado de infracciones basado en las reglas aplicables a la correspondiente modalidad deportiva.
- b) Los principios y criterios aplicables para la calificación de las infracciones y la graduación de las sanciones que aseguren como mínimo los siguientes efectos:

2.—La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

3.—La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

4.—La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. No se considerará doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal.

5.—La aplicación de los efectos retroactivos favorables, y la irretroactividad de los desfavorables.

6.—La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de la comisión.

c) El sistema de sanciones aplicables en función de la calificación

de las infracciones y las circunstancias atenuantes o agravantes que se establezcan.

d) Procedimiento sancionador aplicable y los recursos admisibles.

7.—En todo caso, es obligatorio la aplicación de la clasificación de infracciones y sanciones contenida en la Ley del Deporte, y en las disposiciones aplicables, y de acuerdo con la graduación en ella consignada.

ARTICULO 9.º - Sobre las causas atenuantes, agravantes y de extinción de las infracciones y sanciones deportivas

1.—Serán causas atenuantes de la responsabilidad disciplinaria, el arrepentimiento espontáneo, y la de haber precedido inmediatamente antes de la infracción, una provocación suficiente.

2.—Son causas agravantes de la responsabilidad disciplinaria, la reincidencia y la premeditación.

Se considera reincidencia la comisión en el plazo de dos años de infracción de igual o mayor graduación a la cometida en último lugar, o de menor rango si se cometieron dos en el último periodo.

3.—Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado.

b) La disolución de la Entidad Deportiva sancionada o infractora.

c) El cumplimiento de la sanción.

d) La pérdida por parte del infractor o sancionado, de la condición de socio o afiliado de la entidad deportiva bajo cuya potestad se inicia y tramita el expediente. El cambio de club del infractor o sancionado, no impedirá la continuación de la tramitación del expediente.

e) La prescripción de la infracción y sanciones, en los términos contenidos en la Ley, y en este Reglamento.

TITULO II

CAPITULO I.—DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 9.º - Será de aplicación al procedimiento aplicable en la materia disciplinaria regulada en este Reglamento y lo dispuesto en la Ley 2/1995 del Deporte, el Decreto 171/1995 y las disposiciones que en la materia sean aplicables.

ARTICULO 10.º - Necesidad de expediente disciplinario

Unicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud

de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título.

ARTICULO 11.º - Registro de sanciones

En la Federación Extremeña de Pesca deberá existir un Libro de Registro de sanciones impuestas, o soporte informático correspondiente, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

ARTICULO 12.º - Condiciones de los procedimientos

1.—Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios:

a) Los jueces y árbitros ejercen la potestad de orden deportivo y disciplinario durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata, debiéndose prever en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamación.

b) En las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, su instrucción y resolución se efectuará por el correspondiente Comité de Competición y Jurados de la Prueba, de acuerdo con el sistema procedimental contenido en el Reglamento de Competiciones de la Federación Extremeña de Pesca, conjugando la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados, circunscribiéndose a la aplicación de las normas de competición y las contenidas en las Bases específicas de cada competición. Se dará traslado al Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación cualquier cuestión que se refiera a la aplicación de sanciones por conductas contrarias a la justicia, disciplina y normas generales deportivas contenidas en el resto de normas de este Reglamento, en los Estatutos y en el Ordenamiento Jurídico.

2.—Las actas suscritas por los jueces o árbitros o por el Comité organizador de la competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

3.—Las declaraciones del árbitro o juez, o Comité organizador, se presumen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

4.—Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, teniendo, desde entonces, la consideración de parte interesada.

5.—Cuando existan dos o más órganos disciplinarios que puedan conocer sucesivamente de un determinado asunto, una misma persona no podrá pertenecer a más de uno de dichos órganos.

ARTICULO 13.º - Concurrencia de responsabilidades deportivas y penales

1.—Los órganos disciplinarios deportivos deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2.—En tal caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán sobre la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En cada supuesto concreto los órganos disciplinarios valorarán las circunstancias que concurran en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.

3.—En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

ARTICULO 14.º - Concurrencia de responsabilidades deportivas y administrativas

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a la responsabilidad administrativa y a responsabilidad de índole deportiva los órganos disciplinarios deportivos comunicarán a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusieran con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, darán traslado sin más de los antecedentes de que dispongan a la autoridad competente.

CAPITULO II.—EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ARBITROS Y JUECES EN LA COMPETICION

ARTICULO 16.º - El procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, se desarrolla mediante la aplicación inmediata de las reglas de competición por jueces y árbitros, asegurando el normal desarrollo de la competición, sin perjuicio de la reclamación y trámite de audiencia de los interesados ante el Jurado o Comité Organizador de la misma, según cada caso, que resolverá de forma definitiva.

Las reclamaciones y alegaciones de los sancionados y partes afectadas por la decisión del árbitro o juez, se harán constar por escrito, sin perjuicio de que su argumentación fáctica y jurídica se efectúe verbal o documentalmente.

Los Jurados, Comités Organizadores o de Competición, según cada caso, resolverán de forma inmediata una vez oídas todas las partes y a los propios árbitros o jueces que impusieron la sanción, confirmando o negando la misma, reestructurando en su caso la clasificación, permitiendo un normal desarrollo de la competición en sus momentos siguientes.

Contra las resoluciones relativas a aplicación de las normas técnicas de competición emitidas por los Jurados, Comités Organizadores o de Competición de cada competición, cabrá recurso ante el Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Pesca, al que igualmente se remitirá testimonio de cualquier conducta antideportiva o infractora de este Reglamento Disciplinario, para su instrucción y tramitación.

CAPITULO III.—EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA FEDERACION EXTREMEÑA DE PESCA

ARTICULO 16.º - Principios informadores

El procedimiento extraordinario del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Pesca se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, se ajustará a los principios y reglas de la legislación y reglamentación aplicables, y a lo contenido en este Reglamento.

ARTICULO 17.º - Iniciación del procedimiento

1.—El procedimiento se iniciará por providencia de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento de los órganos de representación y directivos de la Federación. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

2.—A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva podrá acordar la instrucción de una informa-

ción reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

3.—La providencia de incoación habrá de inscribirse en los registros establecidos conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTICULO 18.º - Medidas provisionales

1.—Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento de oficio o a petición razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2.—No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

ARTICULO 19.º - Impulso de oficio

El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la terminación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

ARTICULO 20.º - Prueba

1.—Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

2.—Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el propio Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

ARTICULO 21.º - Acumulación de expedientes

Podrá acordarse por el Juez Unico de Competición y Disciplina De-

portiva de la Federación Extremeña de Pesca, de oficio o a solicitud del interesado, la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejables la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

ARTICULO 22.º - Pliego de cargos y propuesta de resolución

1.—A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.

2.—En el pliego de cargos, el Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva presentará una propuesta de resolución, que será notificada a los interesados para que en plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Asimismo, en el pliego de cargos, el Juez Unico de Competición deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

3.—Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, sin más trámite, elevará a definitivas las resoluciones adoptadas.

ARTICULO 23.º - Resolución

La resolución del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva pone fin al expediente disciplinario, y habrá de comunicarse a los interesados en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de su emisión.

CAPITULO IV.—DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 24.º - Plazo, medio y lugar de las notificaciones

1.—Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento de justicia y disciplina regulado en el presente Reglamento será notificado a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2.—Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación de procedimiento administrativo común. Preferentemente se utilizará la notificación o comunicación perso-

nal cuando fuere posible, el correo con acuse de recibo, fax con comprobante de recepción y aceptación del interesado, mensajero, o telegrafía.

ARTICULO 25.º - Comunicación pública y efectos de las notificaciones

Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 26.º - Eficacia de la comunicación pública

1.—En el supuesto de que una determinada sanción, o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un encuentro o competición, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, la comunicación pública del árbitro, juez, o Comité que la impuso, para que la sanción sea ejecutiva, debe ser complementada con la notificación personal.

2.—Si, intentados al menos dos de los medios de comunicación del artículo 24, Punto 2, hubiese sido imposible notificar al interesado, podrá hacerse comunicación mediante la exposición pública del documento a notificar en los tabloneros de anuncios de la Sede de la Federación Extremeña de Pesca y de la Sociedad o Club donde tenga radicado su domicilio y licencia el interesado. Tras exposición del documento durante 10 días, se entenderá que ha sido notificado.

ARTICULO 27.º - Contenido de las notificaciones

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la providencia o resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

ARTICULO 28.º - Motivación de providencias y resoluciones

Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas, en todo caso.

ARTICULO 29.º - Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos.

1.—Las resoluciones dictadas por el Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Pesca, podrán

ser recurridas en el plazo máximo de 15 días hábiles, ante el Juez Unico de Apelación de la Federación Extremeña de Pesca.

ARTICULO 30.º - Ampliación de los plazos en la tramitación de los expedientes

Si concurrieran circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente de justicia y disciplina deportiva, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos a criterio del instructor, y por un máximo de un mes en cada trámite.

ARTICULO 31.º - Obligación de resolver

Los recursos presentados contra resoluciones y providencias de trámite ante el Juez Unico de Apelación de la Federación Extremeña de Pesca deberán resolverse siempre. No obstante, transcurrido 1 mes desde su interposición, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimados.

ARTICULO 32.º - Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos

1.—La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

2.—Si se estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenarse la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

ARTICULO 33.º - Naturaleza y ejecución de las resoluciones

Las resoluciones del Juez Unico de Apelación de la Federación Extremeña de Pesca no agotan la vía administrativa, y son recurribles ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

Las Resoluciones que no fueran recurridas en plazo serán firmes y ejecutivas desde los órganos de la Federación Extremeña de Pesca que correspondan, según la naturaleza de la sanción, y serán responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.

ARTICULO 34.º - Publicidad de las resoluciones

Las resoluciones de los Organos de Disciplina Deportiva podrán hacerse públicas, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

TITULO III.—DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA DEPORTIVA DENTRO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE PESCA

CAPITULO I.—DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 35.º - Cuadro de infracciones

Son infracciones a la justicia y disciplina deportiva, así como a las reglas de competición de la Federación Extremeña de Pesca las contenidas en la Legislación y reglamentación administrativa aplicables de la Comunidad Autónoma, las contenidas como tales en los reglamentos y normas de la propia Federación que figuran en el Reglamento de Competiciones y las que figuran en este Reglamento.

ARTICULO 36.º - Infracciones comunes muy graves

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a la justicia y disciplina deportiva:

a) Los quebrantamientos de sanciones graves impuestas.

El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

b) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

c) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

d) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

g) La retirada de deportistas, equipos, jueces o técnicos, de forma injustificada de las pruebas o competiciones donde participen.

h) El incumplimiento de las resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

i) Las agresiones a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades o cargos de la organización deportiva.

j) Las protestas, individuales, o coacciones colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de un encuentro, prueba, competición, o acto federativo que tengan como objeto o consecuencia su suspensión.

k) Las protestas individuales, airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas con menosprecio de su autoridad.

l) La manifiesta desobediencia de las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

m) La usurpación de funciones o atribuciones.

n) La Organización de competiciones oficiales con infracción de las normas de este Reglamento.

ñ) El uso indiscriminado y reiterado de bebidas alcohólicas de modo que pueda resultar perjudicial para el individuo o la colectividad, antes y durante las competiciones o actividades federativas.

o) El uso, o incitación al uso de dopaje, o sustancias que lo enmascaren, y la negativa a someterse a controles antidoping.

p) El uso indebido de autorizaciones especiales expedidas por el organismo competente en materia de pesca, cuando estas autorizaciones hayan sido concedidas a solicitud de la Federación.

ARTICULO 37.º - Otras infracciones muy graves de los directivos

Además de las acciones comunes previstas anteriores, son infracciones específicas muy graves del Presidente y demás miembros directivos de la Federación Extremeña de Pesca y Entidades y Clubes de su organización deportiva, las siguientes:

a) Los abusos de autoridad.

b) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

c) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de las Administraciones Autonómicas y Locales.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica. Respecto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas, y a la legislación general.

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Federación, sin la reglamentaria autorización.

f) La negativa injustificada a expedir la Licencia Federativa, o expedición fraudulenta de la misma.

ARTICULO 38.º - Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos y palabras notorios y públicos que atenten a integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva, contra el público asistente, y en general contra el decoro deportivo.

c) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

d) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en los estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

e) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte.

f) El quebrantamiento de sanciones leves.

g) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

h) Introducirse en el agua en las competiciones que tuvieran establecida su prohibición.

i) Vadear o cambiar de margen utilizando para ello, sin el correspondiente permiso, el espacio adjudicado a otro deportista participante o entorpecer reiteradamente la libertad de otros deportistas, no respetando las distancias legales o las que la consideración deportiva a los semejantes debe dictar el deportista.

j) La captura y presentación al pesaje de piezas de especie y tamaños válidos, conseguidos con la utilización de cebos, artes o procedimientos no autorizados.

k) La presentación al pesaje de piezas no capturadas por el de-

portista participante, ya sean cedidas por otros deportistas o adquiridas por procedimientos antideportivos.

l) La cesión de piezas propias a otro deportista.

m) La aceptación de piezas capturadas por otro deportista.

n) La presentación de piezas, capturadas por el deportista en momento o lugar distinto al señalado para la prueba.

ñ) Cebiar los puestos de pesca, medir, o sondear el escenario antes de la hora autorizada.

o) La presentación de piezas a pesaje, que estuvieron muertas antes de su captura.

p) La presentación al pesaje de una pieza de tamaño manifiestamente inferior a la mitad del válido en la competición.

q) Cortar un aparejo de caña ajena, sin permiso del propietario o del control de turno.

r) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, dirigentes y demás autoridades deportivas.

s) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias, que alteren el normal desarrollo del juego, prueba, competición o acto federativo.

t) La no comparecencia a competiciones o entrenamientos, estando inscrito o citado, sin causa justificada.

u) La organización o participación en pruebas organizadas por clubes, asociaciones o entidades sin la debida autorización, administrativa o federativa.

v) Dejar restos del material utilizado y cualquier tipo de basura en el pesquil, después de finalizada la competición, y la negativa a recogerlo si hubiera sido advertido para ello. No advertir a la organización de la existencia de los que hubiera al entrar en el puesto que le haya correspondido.

x) El recibir ayudas no permitidas, de forma continuada, después de haber sido advertido por los jueces o por la organización.

ARTICULO 39.º - Infracciones leves

1.—Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en el presente Reglamento y que estén tipificadas en los Estatutos, o Reglamento de competiciones de la Federación Extremeña de Pesca.

2.—En todo caso se considerarán faltas leves:

- a) La incorrección y las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) La presentación al pesaje de piezas no pertenecientes a la especie que sea objeto de la competición, o de tamaño ligeramente inferior al permitido en la misma, o de un número de piezas superior al máximo establecido.
- d) La presentación al pesaje de piezas válidas capturadas fuera del tiempo reglamentario.
- e) La reclamación infundada realizada de forma consciente y temeraria en una competición.
- f) La reclamación justificada, pero no presentada de forma reglamentaria.

CAPITULO II.—DE LAS SANCIONES

ARTICULO 40.º - Sanciones por infracciones comunes muy graves

A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en los apartados del artículo 36, citados a continuación, corresponderán las siguientes sanciones:

- 1.—A las comprendidas en las letras a, d, f, i, j, o y p: Pérdida o descenso de todas las categorías.
- 2.—A las enumeradas en las letras e, f, g, i, j, k, ñ y o: Pérdida de licencia federativa o de la condición de asociado de forma definitiva o temporalmente de uno a cuatro años.
- 3.—A las comprendidas en las letras i y j: Inhabilitación a perpetuidad.
- 4.—A las comprendidas en las letras a, b, c, e, f, h, k, l, m y n: Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva por un plazo de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- 5.—A las señaladas en las letras b, f, ñ y o: Descalificación de la prueba.

ARTICULO 41.º - Sanciones por infracciones muy graves de los directivos

Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 37 de este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- 1.—Amonestación pública, por las infracciones contenidas en los

apartados a), b), e) y d), cuando se cometa la falta por desconocimiento o negligencia.

2.—Inhabilitación temporal de dos meses a un año, por las infracciones contenidas en las letras a), b), c), y d), cuando se hubieran efectuado de forma intencionada, y e) cuando se cometa por desconocimiento o negligencia.

3.—Destitución del cargo, por la contenida en el apartado e) de forma intencionada, o por la reiterada comisión intencionada de las infracciones contenidas en los otros apartados.

ARTICULO 42.º - Sanciones por infracciones graves

Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en los apartados del artículo 38 que respectivamente se citan a continuación podrán imponerse las siguientes sanciones:

- 1.—A las faltas contenidas en las letras a, b, f, g, t y u: Amonestación pública.
- 2.—A la falta contenida en la letra u, sea por primera vez o reincidente: Clausura del espacio, coto o recinto deportivo, de hasta tres competiciones o actividades, o de dos meses.
- 3.—A las faltas cometidas en las letras f, g y v: Privación de los derechos de asociado, de un mes a un año.
- 4.—A las faltas cometidas en las letras c, d, e, t), y a la primera reincidencia en las letras f y g: Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativo de un mes a un año o de cuatro o más competiciones en una misma temporada.
- 5.—A las faltas cometida en la letra p: Pérdida del 20 al 60% de los puntos obtenidos, en función del tamaño.
- 6.—A las faltas cometidas en las letras i, j, ñ, o, q, r y x: Descalificación de la fase de la prueba en que se cometió la infracción.
- 7.—A las faltas cometidas en las letras h, k, l, m, n, s y v: Descalificación total de la prueba.

ARTICULO 43.º - Sanciones por infracciones leves

Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en los respectivos apartados del artículo 53 que se citan a continuación, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

- 1.—A las faltas cometidas en las letras a, b, y c: Apercibimientos.
- 2.—A la primera y segunda reincidencia en las faltas contenidas en las letras a, b, c, y d: Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de una a tres pruebas.
- 3.—Por la falta cometida en la letra d: Se descontarán los mismos

puntos que hubiesen correspondido al participante si el pesaje de las piezas incorrectas hubiere sido permitido.

4.—Por las faltas contenidas en las letras e y f: Se descontarán los mismos puntos que sean reclamados de forma incorrecta.

ARTICULO 44.º - Graduación, proporcionalidad y aplicación de las sanciones

1.—Las sanciones se graduarán de acuerdo a el principio de proporcionalidad a la infracción cometida, su autor y las circunstancias en que se cometió. Igualmente cuando a una misma clase de falta le sea aplicable dos tipos de sanciones diferentes, se impondrá aquella más adecuada al castigo según la naturaleza del comportamiento sancionado y del sujeto actor a juicio del Juez Unico de Competición.

2.—En el caso de reincidencias en faltas cuyo castigo no esté descrito en las sanciones de la misma graduación de la falta en la que se reincide, el Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, aplicará la de superior clase que se adapte a su naturaleza. Si ello no fuese posible se impondrá la sanción en su grado máximo adjudicaba a la que se reincide.

3.—Cuando una sanción sea graduable, su grado mínimo aplicable a las sanciones que se cometen por vez primera, se aplicará hasta un 50% de su graduación.

El grado máximo aplicable a los reincidentes se aplicará desde el 50% de su graduación posible.

CAPITULO III.—DE LA PRESCRIPCION Y DE LA SUSPENSION

ARTICULO 45.º - Prescripción. Plazos y cómputo

1.—Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2.—Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, se-

gún se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

ARTICULO 46.º - Régimen de suspensión de las sanciones

1.—A petición formal y expresa del interesado, los órganos disciplinarios deportivos deberán suspender la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que paralicen o suspendan la competición.

2.—Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario, la suspensión será automática por la mera interposición del correspondiente recurso.

OTRAS DISPOSICIONES

AUTORIZACION

Se faculta al Presidente de la Federación Extremeña de Pesca para incorporar al presente Reglamento las indicaciones y modificaciones que introduzca la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION ACLARATORIA

En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en el Decreto 17/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas y en la normativa estatal que resulte de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos que, en materia de disciplina deportiva, hayan sido adoptados por la Federación Extremeña de Pesca con anterioridad a este Reglamento.

DISPOSICION FINAL.—Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, una vez aprobado por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 82/2000, interpuesto por la Asociación Provincial de Empresarios Farmacéuticos de Cáceres contra la denegación de la petición por la que se solicitaba vista del expediente relativo a la adjudicación provisional de oficinas de farmacia.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 9 de febrero de 2000, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º 82/2000, promovido por la Asociación Provincial de Empresarios Farmacéuticos de Cáceres contra

la denegación de la petición de fecha 23-9-99 dirigida al Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura por la que se solicitaba vista del expediente relativo a la adjudicación provisional de oficinas de farmacia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, al amparo de los artículos 31, 35, a) y 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en el citado recurso contencioso-administrativo, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 2000.

El Director General de Planificación, Ordenación y
Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación «Asistencia técnica al programa de ayudas mediambientales». Expte.: SERV 29/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SERV 29/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica al programa de ayudas medioambientales.
- b) División por lotes y número: —
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 5.500.000 ptas., equivalente a 33.055,67 euros, al tipo de cambio 166,386.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924 38 26 58.

- e) Telefax: 924 38 29 35.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: —

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1.º Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- 2.º Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- 3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: A los tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:

Mérida, 22 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de «Kits para diagnóstico de peste porcina clásica». N.º Expte.: 12-02-712B-629-0014-2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 12-02-712B-629-0014-2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Kits diagnóstico para peste porcina clásica.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Se especifican en Pliego de Características Técnicas.
- d) Plazo de ejecución: Se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 6.950.000 ptas. (41.770,34 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 38 26 57.
- e) Telefax: 924 38 29 35.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo séptimo día natural contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiendo reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 24 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 26 de octubre de 1998, sobre instalaciones complementarias de estación de servicio, consistentes en cafetería-restaurante y nave destinada a taller mecánico y almacén. Situación: Ctra. N-V, P.K. 391 (Villafranco del Guadiana). Promotor: F.R.V. Hidrocarburos, S.L., en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado

2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Instalaciones complementarias de estación de servicio, consistentes en cafetería-restaurante y nave destinada a taller mecánico y almacén. Situación: Ctra. N-V, P.K. 391 (Villafranco del Guadiana). Promotor: F.R.V. Hidrocarburos, S.L. Badajoz».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 26 de octubre de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 27 de enero de 2000, sobre casa rural. Situación: Polígono 23, parcela 3030. Promotor: Marcelino Lorenzo Roncero, en Guijo de Coria.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Casa rural. Situación: Polígono 23, parcela 3030. Promotor: Marcelino Lorenzo Roncero. Guijo de Coria».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 27 de enero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2000, sobre nave para fabricación de bloques y bovedillas. Situación: Camino Viejo de Almendralejo. Promotor: Prefabricados Blobasa, S.L., en Aceuchal.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Nave para fabricación de bloques y bovedillas. Situación: Camino Viejo de Almendralejo. Promotor: Prefabricados Blobasa, S.L. Aceuchal».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en calle Santa Eulalia, 30, en Mérida.

Mérida, 7 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 8 de febrero de 2000, sobre instalación de estación base para telefonía móvil. Situación: Finca «Suerte de Tierra» en Dehesa «Vegas de Mérida y Prado Ruano». Promotor: Telefónica, Servicios Móviles, S.A., en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Instalación de estación base para telefonía móvil. Situación: Finca "Suerte de Tierra" en Dehesa "Vegas de Mérida y Prado Ruano". Promotor: Telefónica, Servicios Móviles, S.A. Badajoz».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en calle Santa Eulalia, 30, en Mérida.

Mérida, 8 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 8 de febrero de 2000, sobre construcción de tanatorio. Situación: Ctra. 351, Vva. Serena-Guadalupe, ramal (N-430), Pol. n.º 012, parcela 15, del Catastro de R. Promotor: D. Jesús García Nogales, en Villanueva de la Serena.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Construcción de tanatorio. Situación: Ctra. 351, Vva. Serena-Guadalupe, ramal (N-430), Pol. n.º 012, parcela 15, del Catastro de R. Promotor: D. Jesús García Nogales. Villanueva de la Serena».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en calle Santa Eulalia, 30, en Mérida.

Mérida, 8 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 9 de febrero de 2000, sobre naves para almacén, venta, exposición y distribución de materiales de construcción. Situación: Camino Viejo de Almendralejo (junto a Ctra. C-423). Promotor: Blobasa, S.L., en Aceuchal.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Naves para almacén, venta, exposición y distribución de materiales de construcción. Situación: Camino Viejo de Almendralejo (junto a Ctra. C-423). Promotor: Blobasa, S.L. Aceuchal».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Conse-

jería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en calle Santa Eulalia, 30, en Mérida.

Mérida, 9 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 18 de febrero de 2000, sobre notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJPA y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

El Instructor, JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ.

ANEXO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	NIF	Cuantía	Infracción	Notif	Expediente	2º Notif
Francisco Pérez Morales	Doblados 19	BADAJOS	06002	8844791A	50.000	Art.141 L. 16/87	16-8-99	BA-1734/98	27-12-99
José Antonio Jiménez Fernández	Riolobos 4	PLASENCIA	10600	7430329H	50.000	Art.141 L. 16/87	22-10-98	CC-0840/98	26-11-99
Fernando Cardona Alonso	Sinfriano Madroñero 5 6 B	BADAJOS	06011	X0124585V	50.000	Art. 141 L. 16/87	1-2-99	CC-1169/98	Desconocido
Bogar Alfombas S.L.	Ctra. Catrial. Km. 1	CREVILLENTE	03330	B03913076	230.000	Art. 140 L.16/87	2-2-99	CC-1253/98	23-8-99
María Minerva Pardo Pardo	Extramuros s/n	VILLALUENGA DE LA SAGRA	45520	7438363W	50.000	Art. 141 L. 16/87	6-3-99	CC-1264/98	Desconocido
Pablo Alfonso Chávarri Pascual	Gral. Yagüe s/n	CACERES	10001	15345460K	50.000	Art. 141 L. 16/87	11-5-99	CC-1440/98	Desconocido
Alejandro Vázquez Silva	Bda. Los Focos s/n	MADRID	28032	51688326N	50.000	Art. 141 L. 16/87	13-5-99	CC-1450/98	Desconocido
Valeriano Valiente Lucas	Alfonso VII Bq. D 35	CORIA	10800	6970726R	50.000	Art. 141 L. 16/87	5-7-99	CC-0082/99	15-1-00
Comunicaciones Telefónicas S.A.	Sector Descubridores 42	TRES CANTOS	28760	A7932884S	50.000	Art. 141 L. 16/87	16-6-99	CC-0126/99	Desconocido
Dionisio Pardo Montaño	Tejar 47	GUJÓ DE SANTA BARBARA	10459	76111461E	50.000	Art. 141 L. 16/87	15-6-99	CC-0135/99	Desconocido
Ramón Pardo Romero	Rivera San Fermín 67	MADRID	28021	2097370T	50.000	Art. 141 L. 16/87	16-6-99	CC-0156/99	Desconocido
IMOEL S.A.	Avda. de Madrid 16	SAN SEBASTIÁN	20011	A20064366	250.000	Art. 140 L. 16/87	17-6-99	CC-0163/99	Desconocido
Miguel Ángel Romero Guisado	Las Palmeras 15	VILLANUEVA DE LA SERENA	06700	33989528J	50.000	Art. 141 L. 16/87	5-7-99	CC-0202/99	Desconocido

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 28 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública, por el procedimiento abierto, la contratación de los servicios de vigilancia de la sede de la Dirección General de Juventud, sita en Travesía Rambla Santa Eulalia, n.º 1, de Mérida.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Sección de Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 051/2.000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Vigilancia de la sede de la Dirección General de Juventud.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Sede de la Dirección General de Juventud, en Mérida, sita en Travesía Rambla Santa Eulalia.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Del 1-4-2000 al 31-12-2000, ambos inclusive.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: Tres millones sesenta mil pesetas (3.060.000 ptas.) 18.390,97 euros.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Exenta (en base al art. 36.2 de la L.C.A.P.).
Definitiva: 4% del presupuesto de licitación: 122.400 ptas. (735,64 euros).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.

d) Teléfono: 924 38 12 22.

e) Telefax: 924 38 14 80.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14 horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14 horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.
 - 2.º Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.º Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los interesados.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Consejería de Cultura. Dirección General de Juventud.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Serán por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

Mérida, a 28 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 16 de febrero de 2000, sobre notificación interposición recurso de alzada efectuada por D. José M.^a Cobos Mateos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de la interposición del recurso de alzada efectuado por D.^a Pilar Villar Ovejero contra la Resolución del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Cáceres, de fecha 4 de octubre de 1999, por la que se autorizaba «por una sola vez» el traspaso de la oficina de farmacia en la localidad de Galisteo, mediante el presente se le concede un plazo improrrogable de 15 días, durante los cuales se le pondrá de manifiesto el expediente y podrá realizar las alegaciones que a su derecho interesen ante esta Consejería, sita en calle Adriano, n.º 4, de Mérida; ello de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Director General de Planificación, Coordinación y Ordenación Sanitaria, FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA.

ANUNCIO de 16 de febrero de 2000, sobre notificación interposición recurso de alzada efectuada a D.^a M.^a Esperanza Gómez Sánchez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de la interposición del recurso de alzada efectuado por D. David Lago Sánchez contra la Resolución del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Cáceres, de fecha 6 de octubre de 1999, por la que se autorizaba «por una sola vez» el traspaso de la oficina de farmacia en la localidad de Casas de Miravete, mediante el presente se le concede un plazo improrrogable de 15 días, durante los cuales se le pondrá de manifiesto el expediente y podrá realizar las alegaciones que a su derecho interesen ante esta Consejería, sita en calle Adriano, n.º 4, de Mérida; ello de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Director General de Planificación, Coordinación y Ordenación Sanitaria, FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 25 de febrero de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del servicio de vigilancia y protección de bienes en el Centro de Menores San Juan Bautista, en Badajoz.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: S-38/2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y protección de bienes en el Centro de Menores San Juan Bautista, en Badajoz.
- b) División por lotes y números: Por la totalidad.
- c) Lugar de ejecución: Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de abril de 2000 al 31 de diciembre de 2000.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 11.920.608 ptas. (equivalencia en euros 71.644,30).

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: 238.412 ptas. (equivalencia en euros 1.432,88).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 8.
- c) Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Teléfono: 924 21 53 00.
- e) Telefax: 924 21 52 81.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Con anterioridad a las catorce horas del decimotercer día natural, con-

tado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro de documentos del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.
 - 2.º Domicilio: Ronda del Pilar, n.º 10.
 - 3.º Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, n.º 8.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha: El segundo día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 9'00 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Comunidad Europea: No procede.

Badajoz, a 25 de febrero de 2000.—La Jefa del Servicio Territorial, P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), ENCARNACION RODRIGUEZ LABRADOR.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 11 de febrero de 2000, por el que se hace pública la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela H-1.B, del Polígono Industrial «El Nevero».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2000, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela H-1.B, del Polígono Industrial «El Nevero», en la ciudad, presentado por Posio Extremeño, S.L., según proyecto y documentación complementaria redactada por la Arquitecto, D.ª Carmen Thovar Cebrián, y teniendo aquél por finalidad la reordenación de volúmenes y alineaciones para anexionar la construcción pretendida al lindero medianero con la nave edificada.

En consecuencia, se hace público dicho anuncio para general conocimiento.

Badajoz, 11 de febrero de 2000.—El Alcalde. P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE BATERNO

RESOLUCION de 4 de enero de 2000, por el que se hace público el nombramiento de D.ª M.ª Luisa Sánchez Blasco, como funcionaria de carrera, de la Escala de Administración General, Subescala de Administrativo.

Se hace público el nombramiento de D.ª M.ª Luisa Sánchez Blasco, funcionario de carrera, de la Escala de Administración General, Subescala de Administrativo, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 1999, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre.

Baterno, 4 de enero de 2000.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE HABA, LA

EDICTO de 14 de diciembre de 1999, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de la alineación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Haba, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1999, aprobó definitivamente la modificación de alineación promovida por D. Juan Fernández Sánchez que acompaña Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto D. Fabián Ramos Sánchez y que afecta a la confluencia de callejuela Cantarranas y C/. Virgen del Carmen y que tiene por objeto suprimir el «chaflán» existente y convertido en esquina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Haba, a 14 de diciembre de 1999.—El Alcalde, JUAN PEDRO RODRIGUEZ GONZALEZ.

AYUNTAMIENTO DE HOLGUERA

ANUNCIO de 3 de febrero de 2000, por el que se somete a un nuevo periodo de información pública la aprobación de las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento acordó en sesión de fecha 28 de enero de 2000 someter las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a un nuevo periodo de información pública por tiempo de treinta días hábiles al haberse producido respecto de la anterior aprobación modificaciones, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones que consideren oportunas o convenientes.

Holguera, 3 de febrero de 2000.—EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS

ANUNCIO de 18 de febrero de 2000, por el

que se expone al público la modificación de la delimitación de la U.A.24 de las establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2000, se ha aprobado inicialmente, la modificación de la delimitación de la U.A. 24 de las establecidas en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de la localidad, dicha aprobación inicial se expone al público por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

Tornavacas, a 18 de febrero de 2000.—El Alcalde.

FEDERACION EXTREMEÑA DE CAZA

ANUNCIO de 22 de enero de 2000, sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación.

Dando cumplimiento al Decreto 188/1999 de 30 de noviembre publicado en el D.O.E. n.º 143 de 7 de diciembre de 1999, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de esta Federación.

El censo electoral, el calendario y demás documentos estarán expuestos en la Dirección General de Deportes (C/. Delgado Valencia, 6-3.º, Mérida), en las sedes de la Federación Extremeña de Caza (C/. Fernando Gastón, 3 bajo, en Badajoz), en la Delegación provincial de Badajoz sita en el mismo domicilio indicado y en la Delegación Provincial en Cáceres (C/. Reval, 3, Casa del Deporte).

La Junta electoral estará localizada en los horarios previsto en el Reglamento en la misma sede de la Federación Extremeña de Caza de Badajoz.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

